



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04213-2016-05-2001-  
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -  
PIURA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CASTILLO BURGOS, JHON HEINNER**

**ORCID: 0000-0002-3049-1061**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO - PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Castillo Burgos, Jhon Heinner**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Ramos Herrera Walter**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Por darme la vida, salud e inteligencia.

*Jhon Heinner Castillo Burgos*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por siempre .

*Jhon Heinner Castillo Burgos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 04213-2016-05-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura.2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

## ABSTRACT

What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04213-2016-05-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura – Piura.2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high rank and high quality respectively.

...

Kedword : Quality, aggravated robbery y judgment .

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general .....	vii
Índice de resultados.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. El proceso común.....</b>	<b>6</b>
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Principios aplicables.....	6
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	7
2.2.1.2.2. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	8
2.2.1.3.1 Etapa de investigación preliminar.....	8.
2.2.1.3.2 Etapa intermedia.....	8.
2.2.1.3.3 Etapa de juzgamiento.....	9
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	9.
2.2.1.4.1. El juez .....	9.
2.2.1.4.2. El Ministerio Público .....	9.

2.2.1.4.3. El acusado .....	10
2.2.1.4.4. La parte civil .....	10
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>10.</b>
2.2.1. Concepto.....	10.
2.2.2. Objeto de la prueba.....	11.
2.2.3. La valoración de la prueba.....	11.
2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	11.
2.2.5. La utilidad de las pruebas.....	12
2.2.6.1. La prueba documental.....	12.
2.2.6.1.1. Concepto.....	12
2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	12
2.2.6.2. La prueba testimonial.....	12
2.2.6.2.1. Concepto.....	12
2.2.6.2.2. Marco normativo.....	12
2.2.6.3. La prueba pericial.....	13.
2.2.6.3.1. Concepto.....	13
2.2.6.3.2. Marco normativo.....	13...
<b>2.2.3. La sentencia .....</b>	<b>13</b>
2.2.3.1. Concepto.....	13.....
2.2.3.2. Estructura.....	14
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal .....	15
2.2.3.4. La sentencia condenatoria .....	15
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	16.
2.2.3.5.1. Concepto.....	16
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	16.
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal .....	16
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación.....	17
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal .....	17
2.2.3.6. El principio de correlación .....	17...
2.2.3.6.1. Concepto.....	-...18.
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	18.
2.2.3.5.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	18

2.2.3.7. La claridad en las resoluciones judiciales.....	19
2.2.3.8. La sana crítica .....	19
2.2.3.9. Las máximas de experiencia .....	19..
<b>2.2.4. El recurso de apelación.....</b>	<b>19.</b>
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. Marco normativo.....	20
2.2.4.3. Trámite/Finalidad.....	20.
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>21.</b>
<b>2.3.1. El delito de robo agravado.....</b>	<b>21</b>
2.3.1.1. Concepto de delito.....	21
2.3.2.2. El delito de robo agravado.....	22
2.3.3.3. Concepto de delito robo agravado.....	22
2.3.3.4. La tipicidad en el delito de robo agravado.....	22
2.3.3.5. La antijuricidad en el delito de robo agravado.....	22
2.3.3.6. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	22.
2.3.2. Autoría y participación .....	22
2.3.3. Grados de desarrollo del delito .....	22.
2.3.3. La calificación jurídica de los hechos .....	23.
2.3.4. La pena privativa de la libertad.....	23
2.3.4.1. Concepto.....	23
2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	23.
<b>2.3.5. La reparación civil.....</b>	<b>24</b>
2.3.5.1. Concepto.....	24
2.3.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil .....	24
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>26</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>-27</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	28
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	-30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31.
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	32

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34.
4.8. Principios éticos.....	35
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>36.</b>
5.1. Resultados.....	36.
5.2. Análisis de resultados.....	40
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXOS.....</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04213-2016-05-2001-JR-PE-01..	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable....	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.	
Anexo 7. Cronograma de actividades	
Anexo 8. Presupuesto	

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. de primera instancia. juzgado penal colegiado supra provincial – Piura.....36.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala penal de apelaciones – Distrito Judicial de Piura.....38..

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación trata del análisis de sentencias reales expedidas en un caso penal, orientada a detectar la calidad de dichas resoluciones tomando como referente criterios de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, por lo tanto, la base que utilizada para elaborar este trabajo fue: un expediente judicial.

También es preciso indicar que el enunciado del problema tuvo como punto de partida la observación aplicada a la realidad judicial peruana, por eso se procede a presentar lo que diferentes fuentes hacen mención a esta situación en el Perú:

Para Rueda (2019) le es pertinente hacer énfasis que la justicia como valor supremo es un baluarte que permite en un proceso defender algún bien jurídico vulnerable y que si se respeta dicho bien jurídico bajo la administración de justicia le permitirá crear seguridad y confianza de la misma sociedad o del público desde luego bajo ciertos estándares o parámetros de rango constitucional.

Desde luego que esa justicia reclamada cada vez con más insistencia es sin duda un reto frente a una problemática acentuada , por ello Rodríguez (2017) precisa , que los ciudadanos buscan una justicia no solo rápida sino eficaz y que esta se advierta y se refleje en los diversos proceso judiciales .Es por eso que La justicia moderna se debe valer de los medios tecnológicos y una justicia que cada vez acerque más la protección de niños, adolescentes y personas con capacidades con limitaciones como rige la constitución.

Al respecto Gutiérrez (2015) hace referencia que el ente que mayor vínculo tiene como el desenvolvimiento de jueces y fiscales como es el caso del consejo nacional de la magistratura llegó a un nivel muy alto alrededor del 90 % de denuncias dentro de los cuales se percibió que hay muchos quejas para jueces y fiscales , pero sobre todo a trabajadores jurisdiccionales , esto sin duda pone en el tapete a quejas dirigidas a los jueces, fiscales de instancia y auxiliares jurisdiccionales, por ello es importante un debido procedimiento administrativo, pero lo más importante buscar profesionales idóneos al momento de administrar justicia .

Indubitablemente al margen de la correcta administración de justicia es también la lucha incesante contra la corrupción, por ello Rubio (2015) determina:

Que el enfrentamiento directo contra la corrupción es un reto mayor que llegue desde sanciones más rígidas para ganarse la confianza del pueblo o del ciudadano y de esta forma empoderar la legitimidad del estado pues resulta aún una tarea mayor más allá de iniciar un procedimiento disciplinario sancionador como un asunto relevante para poder incrementar la confianza de los habitantes y que el Estado cree una sostenibilidad dentro la legitimidad misma con el país.

Finalmente, estos asuntos referidos sobre la función jurisdiccional; así como las normativas de la universidad impulsaron a realizar usando un caso real, por eso es que el problema indica el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4213-2016-05-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Piura 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 4213-2016-05-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Piura 2021

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica porque aplica un procedimiento singular para conocer la calidad de las sentencias, que son el objeto de estudio habiendo considerado para ese fin criterios o estándares para elaborar una sentencia penal, esta actividad tiene como base el desarrollo de una base teórica que coadyuva la labor investigativa.

Este interés como se indicó surgió sobre la base de la propuesta de la línea de investigación que busca hacer estudios sobre categorías jurídicas de derecho público y privado – esto es verificar si las pautas que señala la teoría para construir una sentencia fueron aplicadas en un caso real, lo cual es relevante porque aproxima a verificar si la función jurisdiccional, por lo menos en este caso tuvo como referente las pautas que establece el conocimiento penal y procesal penal, tratándose de un delito con evidencias que conducen a establecer responsabilidad en el acusado.

La actividad investigativa en síntesis resulta útil, porque comienza observando la realidad, que finalmente sirve para justificar la problemática planteada y en base a un caso específico el desarrollo del presente estudio de caso. En su conjunto permite verificar si en un caso real opera la teoría penal.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones de línea

García (2019) en Lima, elaboró la tesis titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, cuyo objetivo para el investigador se centró en las sentencias llevadas en el proceso materia de su investigación , pero a partir de su calidad misma , siguiendo una metodología de acuerdo a la línea de investigación muy parecida a la que hemos aplicado en la presente investigación, siendo importante aclarar que las conclusiones han sido sobre : Que la calidad en todas las dimensiones señalada de acuerdo a la estructura de una sentencia han sido de nivel muy alto respectivamente lo que nos resultó importantísimo ubicarnos en el contexto comparativo partiendo que la materia es en el derecho penal.

En la ciudad de Tumbes por ejemplo el tesista Villanueva (2019), elaborò la tesis denominada: *“calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00772-20120-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”*, el objetivo general también se delimitó a : determinar la calidad de ambas sentencias, la misma que se utilizó una metodología acorde también con los lineamientos de aplicación como lo ha demandado nuestra tesis vigente y que se pone de manifiesto en las conclusiones respectivas que denotan que las tres dimensiones tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive han sido de nivel muy alto por lo que conlleva nuestro estudio hacer la respectiva demarcación y valoración respectiva a pesar que los datos difieren del expediente judicial materia de la misma investigación .

El tesista Socola (2019) también elaboró en Tumbes una investigación que tituló: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00086-20130-2601-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La misma que también desarrolla una metodología de carácter mixta puesto que desarrolló una investigación cualitativa y cuantitativa, siendo importante también señalar que los datos de su expediente coinciden en cuanto a la materia, pero difieren por ser sujetos procesales distintos.

De la misma forma el tesista Jara (2019) en Santa, elaboró la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JRPE-04; Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019”, también se presenta como un estudio donde la línea de investigación ha buscado un enfoque metodológico acorde con un proceso judicial cuyo objetivo ha sido determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, las mismas que presentaron nivel muy alto, a su vez siendo importante rescatar dicho aporte porque en nuestra investigación también nos ha permitido direccionar los elementos sustanciales que han conllevado a la realización de nuestra tesis.

### 2.1.2. Investigaciones libres

El investigador ecuatoriano (Farez, 2017) en su tesis : “Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el código orgánico integral penal” que es un estamento normativo a nivel código sustantivo en materia penal , cuyo planteamiento a nivel de su objetivo general fue determinar si la intimidación y las amenazas constituyen figuras equivalentes en el tipo penal de robo descrito en el código orgánico integral penal Ecuatoriano. Fue una investigación de tipo cualitativa, descriptiva llegando como parte concluyente que : El ministerio público a nivel del señor fiscal erró y realizó una mala imputación sin tomar en cuenta los hechos o elementos facticos pues se equivocó y realizó una atribución o imputación errónea ya que de los hechos y las pruebas recabadas en el proceso se precisa que no existió ni violencia ni amenazas en la ejecución de la infracción y tan solo se evidencia fuerza en las cosas, por lo que la infracción que se configuró fue tipificado en el delito de robo simple. Las consecuencias

jurídicas de esta interpretación jurídica en materia penal punitiva es que hay participación de un magistrado que desarrollo un allanamiento a juicio y que se equivocó. De igual forma los estudiosos del derecho a nivel de la doctrina han sido muy claro en esta figura acotada , pero sin embargo no se han tomado en cuenta los conceptos de los elementos tan sustanciales como los del tipo penal de robo en todas sus formas, siendo la distinción de violencia, amenazas e intimidación, algo en lo que no debe existir confusión, pero que sin embargo a la luz del investigador se plasma como fuente concluyente importante para también asumirlo en nuestra investigación..

Calisaya (2015) elaborò la investigación denominada : "Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015" cuyo objetivo delineado ha sido : Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de puno periodos 2014-2015, lo que le permitió al investigador Calisaya finalmente deducir a manera de conclusión : 1) Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la ciudadanía de Puno inicia ninguna denuncia por haber sufrido robos y eso se interpreta porque no se cree o tiene confianza al poder judicial en lo que funcionalmente es la administración de justicia , asimismo 2) Muchos fiscales desconocen su labor fiscal acorde con el código procesal penal poniendo en riesgo a la ciudadanía quien no se encuentra identificado con su labor funcional.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Como lo manifiesta Reategui (2018) es un camino procesal de características especiales y que es direccionado para desarrollar supuestos delitos imputados en donde la debida investigación de algunas personas debido a sus cualidades se avoca en aplicarse de forma inmediata siendo situaciones que lo precisan por ser neurálgicas y sensibles en su atención.

Oré (2016) determina que la senda o el camino del desarrollo del proceso penal es la continuidad o sucesión de actos procesales, establecidos por un base jurídica o normativa y que se subsume en una ley precisa , a su vez se tiene que el Estado se

apoya para aplicar el Ius puniendi dentro del proceso en donde la sentencia congratula y da por concluido una litis que se somete a un juez y que es parte de un órgano jurisdiccional. (p. 36)

Asimismo Peña (2013) refiere que es : Un Proceso muy especial que está regulado o normado para precisos presupuestos que de forma adjetiva se ubican en el código procesal penal regulado a partir del artículo 446 del Código Procesal Penal, el proceso inmediato está conformado por dos fases la primera la audiencia única de incoación de proceso inmediato, que se encuentra regulado en el Art. 446 y 447 C.P.P., esta audiencia se desenvolverá un tiempo o plazo no mayor a las 24 horas desde que el señor fiscal a nivel del Ministerio Público, haya invocado o presentado su solicitud bien fundamentada o de requerimiento de proceso inmediato, esto a su vez permitirá que el representante del ministerio público asuma su acusación y tomado conocimiento el juzgado que recibe a la causa desarrollará por consiguiente el juicio inmediato en todas sus características.

#### 2.2.1.2. Principios aplicables

Según Oré (2016) se encuentran recogidos en nuestra Carta magna, pero también en los códigos procesales (título preliminar) y en los tratados internacionales a los que el Perú se ha adscrito (art. 55 Const.) (p. 74). Estos entes rectores resultan importantes para poder presentar alegatos, fundamentar recursos o plantear debidamente las teorías del caso desde el ángulo del ejercicio del derecho.

##### 2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según Jiménez (1963) (citado por Reátegui, 2014) “consiste en el aspecto medular que permite un lado formalizador que diferencia la ciencia que se desarrolla en el Derecho Penal de otros medios de control relativos a la sociedad o también conocidos como Control social. Este principio deja bien claro que esencialmente ninguna sanción jurídica de orden penal se aplica si antes no está establecida previamente como delito o falta” (p.220)

El principio acotado, se ubica ya predefinido en el artículo 2, inciso 24, literal “a” de la Constitución Política y, en el artículo II del Título preliminar del Código Penal peruano, donde se determine o prescribe que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente o imperativa al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se ubiquen predefinidos establecidos en ella. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.2.2. Principio de lesividad

Según Villegas (2014) para que se determine la aplicación de una pena esta debe estar prescrita en la ley y, para ello, es importante y útil que la conducta adecuada a su tipificación y sancionada penalmente haya lesionado un bien jurídico penal. El principio como ente fundamental hace mención legítima la tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta vulneraria de un bien jurídico. (p.77)

#### 2.2.1.3. Etapas del proceso común

##### 2.2.1.3.1. Investigación Preliminar

San Martín (2015) (citado por Iberico, 2017) también precisa que esta etapa viene a ser el conjunto de actos unidos y guiados para lograr reunir el material preciso que llegará a ser juzgado en determinado juicio. Se orienta a determinar hasta qué lado de definición con respecto el dato criminal puede dar lugar al juicio, precisándose si existen elementos suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada como requisito imperante para la calificación delictiva. (p. 41)

##### 2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Según Iberico (2017) en esta etapa el magistrado analiza elementos obtenidos a partir de lo realizado por el ministerio público y que son incorporados en la investigación realizada por el fiscal, ello, a fin de definir si el móvil del presunto delito cometido lo verá en su momento juez de investigación preparatoria para su respectivo control y conocimiento y ver si pasa o no a juicio oral (ante el requerimiento acusatorio del ejercicio en función fiscal) o da pie al sobreseimiento del proceso. (p.43)

#### 2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento

Para Binder (2000) (citado por Rosas, 2013) la etapa de juzgamiento es:

La etapa fundamental de trascendencia dentro de lo que implica un proceso penal, sea porque es allí donde se da solución a la controversia procesal, de un modo firme y definitivo, siendo las actuaciones de esta etapa de carácter público a través de su audiencia respectiva y pública donde se debaten oralmente las pruebas aportadas y de esta forma resolver el fondo medular sobre lo que implica la responsabilidad del procesado, aquí se define la absolución o se precisará su condena. (p.660)

#### 2.2.1.4. Los sujetos del proceso

##### 2.2.1.4.1. El juez

Rosas (2013) señala: Es la persona a quien se le confiere la facultad exclusiva como autoridad para resolver un juicio fundado, asimismo si existiese alguna interrogante o duda o por la conveniencia resolver alguna cuestión. En sentido rígido, el magistrado es el órgano determinado por el Estado con la facultad para tomar conocimiento y resolver de forma pertinente un litigio o un conflicto de intereses sometido a su resolución. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (p.279), Adicionalmente Oré (2016) señala dentro de algunas funciones asumidas desde el Código Procesal Penal del 2004, siendo: 1. Resolver el conflicto que surge como consecuencia del ilícito penal. - 2. Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. - 3. Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal. - 4. A solicitud de las partes, imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria. Entre otras prerrogativas que lo determina como el director máximo del proceso y sobre todo en la etapa crucial del juicio oral.

##### 2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Para Oré (2016) es una institución propia y de facultades autónomas que lo presentan ante la sociedad como defensor de la legalidad, que desarrolla y ejerce, pudiendo ser también de oficio o a petición de las partes que son parte de un proceso (p. 270)

Asimismo, el Artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal presupone que el representante de la sociedad en temas de persecución del delito también tiene esenciales funciones como :Conducir desde su inicio la investigación del delito y por lo tanto ordena y coordina con la Policía Nacional quien ejecuta desarrollar y cumplir los mandatos del fiscal . (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.3. El acusado

Oré (2016) también precisa que dentro del proceso penal el imputado como sujeto procesal en la investigación que tiene en su contra también puede tener la calificación de acusado cuando el juez de investigación preparatoria considera la tesis del fiscal y por lo tanto debe ser llevado a juicio para su determinación por u colegiado sobre su inocencia o responsabilidad , por ello tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable tanto para el desarrollo del mismo como para su existencia, pues sin imputado no puede existir proceso penal, ni menos sin el acusado . (p. 249)

#### 2.2.1.4.4. La parte civil

Según Oré (2016) es la persona física o jurídica vulnerado a partir de un hecho ilícito que está facultado para ejercer la respectiva acción civil en el proceso penal; es decir, el sujeto que procura que se haga justicia a través de la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual. Y siendo así el juez también tendrá la enorme oportunidad de otorgarle su derecho de valer su derecho frente al daño afectado (p. 304)

## 2.2.2. La prueba

### 2.2.1. Concepto

La prueba es el elemento sustancial que va a permitir en su idoneidad dar la luz y el esclarecimiento de los hechos, apoyados de la reconstrucción dogmática y conceptual y la acreditación misma. Según el maestro Jauchen (2014) quien también reafirman, aunque la denominación o el vocablo de prueba tiene su inicio etiológicamente a partir la valoración misma del juzgador en cuanto a su culpabilidad o la debida inocencia de una persona a y de esta forma dar por concluido según el razonamiento ya explicación respectiva en donde la motivación se sustenta en la sentencia.

### 2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las realidades próximas y de carácter susceptible pues pueden ser probadas como la calificación de prueba, por tanto se deduce que: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Esto ya en el plano procesal resulta útil, pertinente y conducente en la medida que la logicidad sea bien interpretada por el juez (Peña, 2018)

### 2.2.3. La valoración de la prueba

: El artículo 158 inciso 1, del NCPP determina que la respectiva valoración de la prueba el Juez deberá denotar esa importancia y con el pensamiento crítico basado en la lógica decretar la resolución debida con respecto al esclarecimiento de los hechos con sus respectivos estándares o criterio pre establecidos (**Jurista Editores (2018)**)

### 2.2.4. La pertinencia de las pruebas

San Martín (2014) citado por Apaza (2021) señala que el medio de prueba debe guardar una relación lógica con el hecho a probar y esta debe ser sustentada bajo los preceptos de la oralización como señala el espíritu del código adjetivo en materia penal. (p. 204)

Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa por ejemplo que: “Exige que el medio probatorio tenga una vinculación de manera directa o indirecta con el hecho que es objeto propio de un proceso. Los medios probatorios pertinentes y su utilidad se avalan con los hechos concretos como objeto del proceso”. (STC Exp. No 6712-2005-HC.TC, del 17/10/2005)

#### 2.2.5. La utilidad de las pruebas

Sobre este requisito el Tribunal Constitucional señala:

Se presenta cuando crea elementos contundentes para poder contribuir a la calificación de lo que se conoce como objeto de prueba, asimismo lo que se busca es descubrir la verdad, desarrollar la alta probabilidad o lo que se denomina como certeza. (STC Exp. No 6712-2005-HC.TC, del 17/10/2005)

#### 2.2.6.1. La prueba documental

##### 2.2.6.1.1. Concepto

Talavera (2017) hace énfasis a partir de los elementos que sirven para demostrar con objetividad la comprobación de algo y que resulta relevante por su contenido para poder ser considerado en una investigación y de esta forma ser valorados dentro de un proceso judicial .

##### 2.2.6.1.2. Clases de documentos

#### 2.2.6.2. La prueba testimonial

##### 2.2.6.2.1. Concepto

San Martín (2017) refiere: Toda declaración que desarrolla o implica develar una veracidad sobre algún hecho materia de investigación y que serán relevantes para ser

cuestionadas por el fiscal, los abogados de la defensa y el magistrado respectivamente. Asimismo, la declaración testimonial permitirá cotejar los hechos que se van recopilando y donde si los declarantes en su testimonio falsen información también son reprochables penalmente por falso juramento

#### 2.2.6.2.2. Marco normativo

El artículo 162° del Código Procesal Penal determina particularmente que toda persona o ciudadano hábil para desarrollar su testimonio, salvo aquellas personas que de acuerdo a ley se encuentran impedidos ya sea por razones naturales o el impedido por Ley. Si para valorar el testimonio es necesario constatar la idoneidad física o psíquica del testigo, se deberá realizar las indagaciones necesarias y, las pericias que corresponda, prueba última en mención que el juez podrá ordenarla dentro de sus facultades de carácter de oficio. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.6.3. La prueba pericial

##### 2.2.6.3.1. Concepto

Oré (2016) afirma que : Es un mecanismo o medio de prueba de naturaleza personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, técnicos o profesionales , por orden de un magistrado o de las partes, involucra de forma fehaciente al proceso información con matices de índole técnico y científico , pudiendo ser hasta incluso de niveles artísticos por encontrarse relacionados con el desarrollo o comisión del delito investigado. (p. 561)

##### 2.2.6.3.2. Marco normativo

El artículo 172 del Código Procesal Penal prescribe que se dará a petición del juez el conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho. Se podrá ordenar cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal, esto en suma es importante porque ilustra y genera una mayor comprensión sobre algún conocimiento del juez que desconoce, pero lo acerca al momento de dirimir o resolver un determinado caso . (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.3. La sentencia**

#### 2.2.3.1. Concepto

Es el acto procesal propio cuya naturaleza especial procura por parte del juez y así cumplir la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional y ejerciendo la tutela respectiva a los justiciables, sin embargo se debe precisar que para resolver las pretensiones el titular de la acción debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad y haciendo hermenéutica o interpretación en su aplicación de la norma sustantiva legal al caso por desarrollar de forma concreta. (Béjar, 2018)

#### 2.2.3.2. Estructura

Santa Cruz (2021) afirma que, conforme a una larga data en tradición, la sentencia se desarrolla estructuralmente en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; a ellas se puede agregar una parte inicial denominada encabezamiento o parte inicial donde se introducen datos importantes de lo que será el proceso. (p. 412)

##### 2.2.3.2.1. El encabezamiento

Según Santa Cruz (2021) tiene por finalidad la identificación del caso partiendo datos o elementos sustanciales que permiten ubicar aspectos de identificación del proceso, del juez, del especialista, de las partes y de la propia sentencia, y siendo así vitales para poder identificar la causa o el expediente mismo con todo los actuados. (p.413)

##### 2.2.3.2.2. La parte expositiva

Peña (2019) señala que la parte expositiva de la sentencia es donde se consigna, en forma sucinta y detallada aspectos interesantes que se relacionan con el hecho punible así como datos que permiten ubicarse en cuanto la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley y demás datos que sirvan para su debida individualización e identificación propia. (p. 871)

##### 2.2.3.2.3. La parte considerativa

Santa Cruz (2021) al referirse a la parte considerativa de la sentencia señaló que, constituye también una dimensión importante y con gran valor pues se otorga en su esencia pues desarrolla las razones por la que se sentencia como la motivación de la decisión. En ella el juzgador expone la actividad valorativa de la prueba actuada y del derecho aplicable, que da sustento racional a la decisión. Presenta tres partes fundamentales: i) determinación de la responsabilidad penal, ii) individualización judicial de la pena y iii) determinación de la responsabilidad civil. (p. 413)

#### 2.2.3.2.4. La parte resolutive o fallo

Peña (2019) sostiene que la parte resolutive o fallo es donde se concluye a través de la decisión final; absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es la cristalización de la decisión del órgano jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. Asimismo las partes están atentos ante las consecuencias de la decisión o fallo final puesto que existe el derecho de apelar lo que se resuelve bajo el principio de pluralidad de instancias. (p. 872)

#### 2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

El Código Procesal Penal en el artículo 394 establece los requisitos formales que debe contener la sentencia penal y son: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. - 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. - 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. - 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. - 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada

uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. - 6. La firma del juez. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Peña (2019) sostiene que es “aquella en la cual se materializa o se da por efectiva puesto que se ve el derecho sancionador del Estado en su concepto palpable y real (ius puniendi), Importando desde luego como se va concretizando la aplicación de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente culpable, habiéndose demostrado fehacientemente que, en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o partícipe de la comisión de un injusto penal”. (p.874)

En el caso concreto de nuestro expediente la condena en lo referente al delito de robo agravado ha presentado 2 matices en virtud de la punibilidad , pero en primera instancia se refleja que frente a la acusación del ministerio público ante el colegiado se propone 20 años de pena privativa de libertad que el colegido no acepta del todo , condenando a 18 años de pena privativa de libertad, sin embargo a nivel de sala se confirma la condena , pero se reforma a 14 años de pena privativa alegando que los coautores son aún son jóvenes y no presentan antecedentes.

#### 2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

##### 2.2.3.5.1. Concepto

Según Santa Cruz (2021) es la expresión explicativa y argumentada de las razones, formales y materiales, de hecho y de derecho, que justifican una decisión judicial que se vuelve relevante , más aún si se tiene un escenario o un contexto concreto de actuación judicial que tiene que ir acorde y respetuosa de los principios de independencia, imparcialidad y universalidad. La motivación de la sentencia penal viene a ser un derecho de las partes y una garantía del individuo frente al poder estatal. (p. 414)

##### 2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional jurisprudencial

Arbulú (2015) sostiene que en la STC Exp. N° 00728-2008-PHC/TC del caso de Giuliana Llamoya Hilares dada el 13 de octubre del 2008 se hace un importante

desarrollo sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales., siendo vital pues dicho caso dado la magnitud de las diversas pruebas actuadas y el sensacionalismo que se desarrolló paralelamente por la prensa , sin embargo la objetividad del juez queda fortalecida jurídicamente por una motivación constitucional y que a nivel de la jurisprudencia servirá para otros casos parecidos.

En cuanto a los contenidos de motivación de dicha jurisprudencia se ampara en otorgar la libertad sostenida en el habeas corpus partiendo que : la presunción de inocencia habilita al tribunal constitucional para verificar si existió o no en el proceso penal actividad probatoria mínima que desvirtúe ese estado de inocencia (valoración objetiva de los medios de prueba) .Y es que, más allá de dicha constatación no corresponde a la jurisdicción constitucional efectuar una nueva valoración de las mismas , y que cual si fuera tercera instancia proceda a valorar su significado trascendencia.

#### 2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

El código Procesal Penal, en el artículo 394 inciso 3, establece que, uno de los requisitos formales que debe contener la sentencia es la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Jurista Editores, 2018) Esto pone y resalta con hincapié la capacidad y la idoneidad del juez quien esta facultado a motivar la sentencia, siendo de vital importancia que se exija la misma, de lo contrario se declara nula por falta de motivación.

#### 2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

San Martín (2017) afirma que la finalidad de la motivación radica en propiciar una sentencia de forma clara y sostenida en su razonabilidad para así lograr un contundente esclareciendo de los hechos sobre los elementos probatorios actuados., de

esta forma se garantiza no solo un juicio justo sino también el debido proceso y la tutela efectiva del derecho de los justiciables.

#### 2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC se precisa que:

El derecho de la debida motivación de las resoluciones comporta que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p.389)

#### 2.2.3.6. El principio de correlación

##### 2.2.3.6.1. Concepto

Para Arbulú (2015) “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (p. 402). Esta figura resulta importante para desarrollar un garantismo coherente y racional, sin embargo el misterio público ante la existencia de un supuesto delito que no corresponde puede adecuarlo en su investigación y proseguir con la misma hasta hacer llegar de conocimiento al juez al término de sus plazos.

##### 2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Rosas (2013) señala que la sentencia no tendrá por acreditados hechos o circunstancias que los precisados en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando sean favorables al imputado. En la condena, la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, no podrá ser modificada, salvo que el juez penal haya cumplido lo establecido el numeral 1 del artículo 374. (p. 701), siendo así resulta objetiva y no dilatoria la esencia misma del desarrollo del proceso pues la acusación tiene que estar bien fundamentada por ello es importante la correlación.

#### 2.2.3.5.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en la STC - EXP. N° 03859-2011-PHC/TC señala:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad que vincula y permite resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal, asimismo desarrolla una verdadera tutela jurisdiccional efectiva en el proceso (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse o declararse una sentencia. Asimismo, cabe precisar que el magistrado como conocedor del derecho se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respeta los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respeta el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC].

#### 2.2.3.7. La claridad en las resoluciones judiciales

Ato (2021) refiere: En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial (requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros), cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar.

#### 2.2.3.8. La sana crítica

Según Gutiérrez (2021) es no limitar la posibilidad de establecer criterios en la valoración de la prueba, donde el juez, basándose en el conocimiento o información que le proporciona la ciencia o la técnica, emita una sentencia basada en un sistema de

valoración atendiendo a los criterios de conocimiento que a la luz del juzgamiento ha sido el correcto., siendo relevante el horizonte que ofrecen las diversas fuentes del derecho y que resultan trascendentales al momento de la debida motivación (p. 183)

#### 2.2.3.9. Las máximas de experiencia

Para Iparraguirre (2007) “son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria, arte, etc., que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica”. (p. 228).Es relevante la idoneidad del magistrado que muchas veces se ve aplomada técnicamente con los años de experiencia en el ejercicio como juez sin dejar de lado su preparación y especialización atendiendo a la materia de su juzgado.

### **2.2.4. El recurso de apelación**

#### 2.2.4.1. Concepto

Para Vescovi (1988) citado por Iberico, (2016) es el más importante recurso de los ordinarios, cuyo fin es la revisión por el órgano judicial superior, de la sentencia inferior. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado lo cual es una forma de realizar un análisis profundo de la cuestión objeto del proceso. (p.195), asimismo este recurso deja el derecho concordante con el principio de pluralidad de instancias.

#### 2.2.4.2. Marco normativo

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2016).

Finalmente, para San Martín (citado por Reyna, 2014, p. 543) la existencia de este tipo de recurso se justifica y le da una particularidad trascendental por razones de estricta

economía procesal y que también resulta vital para los justiciables. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido y la aclaración respectiva.

#### 2.2.4.3. Trámite/Finalidad

Neyra (2018) refiere que: El recurso de apelación se puede dar en autos como sentencias según el artículo 416 del NCPP. Cuando nos referimos a la apelación de autos el plazo correspondiente para su interposición es de 3 días (art. 414.c), mientras que el plazo para la interposición de sentencias es de 5 días (art. 414. b). Un ejemplo complementario de su aplicación en relación al plazo de sentencia, el TC en el Exp. N.º 04865- 2012-PHC/TC del 5 de septiembre de 2016, afirmó que la apelación contra sentencia condenatoria no puede ser rechazada si fuese interpuesta dentro del plazo. Ello, ante la inaplicación del artículo 423, inciso 3, del Código Procesal Penal, el cual exigía la presencia del recurrente en la audiencia de apelación para declarar admisible el medio impugnatorio. En cuanto a la forma, el recurso de apelación contra sentencias se puede dar escrita como oral. En esta primera forma, la parte se habrá reservado el derecho y tiene un plazo de 5 días para interponer el recurso ante el juez competente que pronunció la resolución impugnada. En la segunda forma, se interpondrá cuando se trate de sentencias dictadas durante la audiencia, lectura a la resolución que lo motive; en otras palabras, el juzgador pregunta a quien corresponda si interpone recurso de apelación podrá plantearlo oralmente no siendo necesario que en ese acto se fundamente el recurso o en todo caso puede reservarse la decisión de impugnación.

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.3.1. El delito de robo agravado**

##### 2.3.1.1. Concepto de delito

Reátegui (2014) señala que delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, teniendo niveles de análisis: el tipo, la antijuricidad y la culpabilidad. (p. 369)

#### 2.3.1.2. El delito de robo

Roy (1983) (citado por Salinas, 2015) señala:

El robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales. (p.114)

#### 2.3.1.3. Concepto de delito robo agravado

Rodríguez (2013) señala que es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenaza contra la vida o integridad física de la víctima y concurriendo, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189° del Código Penal. (p. 376)

#### 2.3.1.4. La tipicidad en el delito de robo agravado

Salinas (2015) precisa es aquella conducta por la que el agente usando la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente para obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes señaladas en el Código Penal. (p. 138)

#### 2.3.1.5. La antijuricidad en el delito de robo agravado

Cuenca (2019) al mencionar a Rodríguez, A. (2009) quien refiere: La antijuricidad, es el segundo elemento del delito, él que debe ser precedido por la tipicidad. La antijuricidad no es más que la contrariedad al Derecho producto de la acción realizada por la persona. Es por ello que, “una acción es antijurídica significa que es antagónica al ordenamiento

jurídico, lo contradice o se opone a éste, su comisión se encuentra prohibida y penada por la Ley

#### 2.3.1.6. La culpabilidad en delito de robo agravado

Cuenca (2019) al mencionar a Rodríguez.(2009) expresa que la culpabilidad "es la actuación injusta (es decir, típica y antijurídica) que realiza una persona a pesar de tener alcance por la norma, es decir, aún cuando podía haber seguido el mensaje normativo y actuar de conformidad con el mismo" (p. 334). Enunciado que esclarece que el sujeto es culpable cuando el ilícito se encuentra tipificado por la Ley y ha obrado en contra de ella aun pudiendo actuar en conformidad con ésta.

#### 2.3.2. Autoría y participación

Salinas (2015) citando la Ejecutoria Suprema del 09 de junio de 2004 en el Expediente N° 253-2004-Ucayali – Sala Penal Suprema Transitoria, señala:

En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado. (p. 135)

#### 2.3.3. Grados de desarrollo del delito

Como cuestión previa se advierte que la supervisión de lo realizado por el robo como conducta típica que obedece a un determinado vínculo de causalidad, o mejor dicho de una debida imputación objetivo para que también sea materia de acreditación en la respectiva jurisdicción. (Reátegui, 2019).

#### 2.3.3. La calificación jurídica de los hechos

De acuerdo a la esencia o del contenido mismo sobre la denuncia, la posterior acusación y las respectivas sentencias que son objeto de estudio a partir de un

supuesto investigado y cuyas sanciones como se ampra los artículos 188 su tipo base del código sustantivo de manera Penal y sus agravantes respectivos y que obran en el Expediente N° 04213-2016-05-2001-JR-PE-01 que en su observancia han sido el punto de partida punitivamente para su calificación misma.

### **2.3.4. La pena privativa de la libertad**

#### 2.3.4.1. Concepto

Villanueva (2018) hace referencia que: las clases o tipos de pena particularmente son:  
a) Privativa de la libertad, son las que motivan o mueven un internamiento en una penitenciaria o régimen carcelario, pudiendo ser por un breve tiempo o un tiempo muy largo que a su vez podría ser cadena perpetua (...)

#### 2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Según Lujan (2013) “los criterios de la determinación de la pena se dan en dos fases:

a) La individualización de las penas: el legislador determina un marco penal para la pena de cada delito. Para la determinación de ese marco legal, se utilizan los criterios de prevención general y proporcionalidad con el daño causado por el delito. La finalidad del establecimiento de ese marco es la regulación social para evitar que se lleven a cabo esos actos dañinos. No se le puede dejar total libertad a los Tribunales para la determinación de la pena, ya que eso sería discrecional, es por ello por lo que se determinan unas normas en las leyes y el Código Penal,” por ello se determinan, por ejemplo, como se valoran las atenuantes y agravantes a la hora de la pena de un delito. “b) La individualización judicial: que es realizada por el juez o por el tribunal correspondiente. El Tribunal determina cualitativamente la pena: debe establecer el grado del delito, si se sustituye una pena por otra y si hay una pena alternativa. Una vez determinado esto debe determinar cuantitativamente la pena, a través del establecimiento de la cantidad de pena. En último lugar, se produciría la individualización penitenciaria, en la que se establece el cumplimiento de la pena, la aplicación de las normas concretas para el cumplimiento de la pena.”

### **2.3.5. La reparación civil**

#### **2.3.5.1. Concepto**

Según Reátegui (2014) “se trata de una de las consecuencias directas – conjuntamente con la pena. Ante la comisión de un hecho punible, y se materializa generalmente en la sentencia final – condenatoria – de un proceso penal”. (p. 1406)

#### **2.3.5.2. Extensión**

El Código Penal en el artículo 93, prevé que la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios. (Jurista Editores, 2018)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de sustancias o elementos con características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Designación propia asignada a la sentencia analizada, resaltando sus propiedades y el valor desarrollado, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia de línea idealista a nivel de la propuesta del estudio mismo (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, es una calificación aceptable también acorde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación desarrollada a la sentencia cuyo análisis representa propiedades intermedias, cuyo significado o valor se desarrolla entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio respectivamente (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, bajos elementos de intensificación de sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio también forma parte como opción resultante de nuestro estudio de investigación (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Evaluación asignada a la sentencia cuyo análisis no se ha intensificado sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, pero en el plano de la observación se traduce que arte este resultado por no presentar la sentencia en su máxima exposición (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° **04213-2016-05-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura-Piura, ambas son de calidad muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial **No 04213-2016-05-2001-JR-PE-01**, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE**  
**ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°o 04213-2016-05-2001-JR-PE-01;**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2021**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 04213-2016-05-2001-Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Piura-Piura?2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° No 04213-2016-05-2001-Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Piura-Piura.2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° No 04213-2016-05-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura-Piura?2022, Son De Rango Muy Alta, Respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. juzgado penal colegiado supra provincial - Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala penal de apelaciones – Distrito Judicial de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	44			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta				
							x		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la			x									

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>8</b>		[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al contenido de los resultados, la sentencia de primera instancia es muy alta y la sentencia de segunda instancia es alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

**En primer lugar**, los hechos a nivel de la interpretación fáctica, consistentes en: la primera parte de la sentencia sobre todo en la introducción y postura de las partes cotejado en la parte expositiva se refleja que si cumple dichos valores en su calificación y de ello se traduce a partir del postulado que a partir del representante del ministerio público que en su requerimiento acusatorio señala : **Primer Hecho**.- según el elemento probatorio que es acta de denuncia verbal N° 251-2016 DIVICAJ-DEPINCRI-PNP-Piura, donde se describe que un 24 de agosto de 2016 aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias cuando el ciudadano J.C.S.C salió de la Universidad de Piura en compañía de dos compañeros R.J.A.CH y J.A.C. decidiendo caminar hasta llegar a la cuadra 03 de la Urbanización Jardines de Avifap; donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de los cuales tenía una estatura aproximada de 1.65cm, ....Estos hechos iniciales permiten fundamentar la decisión a partir de la parte considerativa pues hay fundamentación de los hechos y por lo tanto si cumple el nivel de calidad muy alta.

Asimismo elementos objetivos como el acta de denuncia verbal N° 252-2016 DIVICAJ-DEPINCRI-PNP-Piura, desarrollan hechos que se suscitan el día 24 de agosto aproximadamente a las 21:10 horas, en circunstancias cuando el ciudadano J.A.V.O caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, en donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo.....Este segundo hecho es interpretado por el Colegiado pues también nos ha permitido observar que la calidad es muy alta .por ello la lista de cotejo permite también observar este valor importante en la operacionalización de las variables que incluso nos ha permitido otorgarle el calificativo de 32 y que si bien es cierto esta dentro de los valores de alta, sin embargo se puede apreciar que la fundamentación jurídica cuando se determina como parte de la motivación de la sentencia el artículo 189 del código procesal penal código penal que textualmente establece: “la pena no será no menor de doce ni mayor de doce años, si el robo es cometido: a) durante la noche o

lugar desolado. b) con el concurso de dos o más personas”, las evidencias que corroboran la imputación del representante del Ministerio Público fueron: se imponga reiterando que **se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad**, siendo ambos coautores, pena que deberá computar desde la fecha de detención 24/08/16 y vencerá el 23/08/2036. Además, que se les imponga el pago de una reparación civil de S/ 300.00 soles a favor de cada uno de los agraviados, lo cual deberá ser pagado de manera solidaria. , este detalle nos permite interpretar

En cuanto a la pena se fijó, siendo la sanción de nueve años, por lo que la pena a imponérseles (de dicha sumatoria) es de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA., pero la Tercera sala penal de apelaciones determina 14 años de pena privativa de libertad reformándola en su extremo motivando su sentencia en que el colegiado no ha tomado su motivación de sus sentencia acorde con el principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por lo que atendiendo a la edad de los acusados –veinticinco años–, así como el grado de tentativa del delito, y sus grados de instrucción incompletos; hechos que atentarían los fines de la pena protegidos constitucionalmente; por ende bajo el principio de proporcionalidad de las penas; en aquellos casos que el legislador se ha excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad; debiendo tener presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona; es que la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal desde debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto del 2030; confirmándola en lo demás que contiene, por ello la sentencia de sala en nuestra interpretación se ha considerado de alta calidad pues en su calificación sea obtenido el calificativo de 40 respectivamente como se determina en el cuadro No 2.

## VI. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación, donde el objeto de estudio fueron las sentencias emitidas en el proceso penal común, documentado en el expediente N° **4213-2016-05-2001-JR-PE-01**; Distrito Judicial de Piura-Piura., permiten conocer que la calidad de las resoluciones en mención fue de calidad muy alta a nivel de la sentencia de primera instancia( Cuadro1 ) y de alta calidad a nivel de la sentencia de la segunda instancia ( Cuadro 2).

**Cuestiones de forma:** Ambas sentencias registran tanto en lo desarrollado por el **juzgado penal supraprovincial** como en la **tercera sala penal de apelaciones** los datos que la distinguen pues cumplen con los parámetros en cada una de sus partes: a) expositiva, especifica el del órgano jurisdiccional, lugar fecha de expedición, datos del juzgador, las partes y del acusado(s). Enuncia hechos y circunstancias, objeto de la acusación, las pretensiones del Ministerio Público, de la defensa del acusado, b) considerativa, la motivación de los hechos y circunstancias probadas, ponderación de las pruebas actuadas. La fundamentación del derecho aplicado. c) resolutive, es clara al especificar los alcances de las decisiones adoptadas, con sustento a la norma legal y a los principios que rigen en el derecho penal.

**Cuestiones de fondo:** Las sentencias examinadas tienen un lenguaje de redacción adecuado, lo que permite al lector tener una comprensión clara de los hechos que fueron expuestos, la motivación impresa en cada una corrobora la exigencia constitucional, así como la fijación de la pena y el monto por reparación civil se encuentra justificado

porque se realizó en concordancia con la uniformidad de la valoración de las pruebas y los elementos de convicción que fueron expuestos por parte del Ministerio Público.

**Asimismo hay invocación de** la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en **auténticos actos de prueba**, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal – cual fue en el caso concreto que al respecto siguiendo la motivación de la sala penal siendo relevante que se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse **el principio de proporcionalidad** que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso a los procesados la pena de dieciocho años de pena efectiva para este delito, al tratarse de un concurso real; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena **no se ajusta al principio de proporcionalidad.**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arbulú, V. (2015). En: Gaceta Jurídica. S.A. *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Ato ,M.(2021) El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Recuperado de : [file:///C:/Users/Elvis/Downloads/450-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1272-1-10-20211201%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Elvis/Downloads/450-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1272-1-10-20211201%20(1).pdf)

Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno

Calisaya, F. (2015). *INSEGURIDAD CIUDADANA FRENTE AL DELITO DE ROBO AGRAVADO, ACARREA IMPUNIDAD EN LOS IMPUTADOS, CIUDAD DE PUNO 2014-2015*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://190.116.50.20/xmlui/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación.* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Cuenca.S.(2019) Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal Recuperado de : [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400229#B16](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229#B16)

Farez, M. (2017). *Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el código orgánico integral penal.* Ecuador: (Trabajo de titulación. Universidad Técnica de Machala).

García, S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.* Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11392/CALIDAD-ROBO\\_AGRAVADO\\_GARCIA\\_MAYAUTE\\_SANDRA\\_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11392/CALIDAD-ROBO_AGRAVADO_GARCIA_MAYAUTE_SANDRA_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, C. (2015). *Informe la justicia en el Perú.* El CNM y la potestad constitucional de destitución de jueces y fiscales, Primera Edición. Lima: El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica

Gutiérrez, C. (2021). En: Gaceta Jurídica S.A. *Código procesal penal comentado*. T-II, p. 183. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Iparraguirre, N. y Cáceres, E (2007). *Código procesal penal comentado*. D. Leg. 957. Lima Perú, Jurista Editores E.I.R.L.

Iberico, F. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Iberico, F. (2017). *La Etapa intermedia*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Jara, G. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE*. 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13965/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_JARA\\_RAMIREZ\\_GISVELL\\_LUCERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13965/CALIDAD_SENTENCIA_JARA_RAMIREZ_GISVELL_LUCERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jurista Editores (2018) *Código Procesal Penal*. Edición junio 2018. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

M. Jauchen, E. (2014). *Tratado de la Prueba en materia Penal.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni .

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Neyra, J. (2018). “Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano”. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4579/neyra\\_fja.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4579/neyra_fja.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Oré, A. (2016). En: Gaceta Jurídica. *Derecho Procesal Penal Peruano.* Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales

Peña, A (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal, Quinta Edición.* Lima: IDEMSA.

Reyna. (2014). *Manual de dERcho PProcesal penal.* Lima: Instituto Pacífico.

Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general.* Volumen I-II. Primera edición. Lima. Pacífico Editores S.A.C.

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho penal.* Volumen I. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Rodríguez, C (2013). *Manual de derecho penal parte especial I- II*. Lima: Ediciones jurídicas.

Rodríguez, J. (2014). El Poder judicial y la opinión pública. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122\\_014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122_014)

Rubio, M. (2015). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Quinta Edición. Lima, Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Rueda, P. (2019). “*El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*”. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/acceso\\_administracion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf)

Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Quinta Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Santa Cruz, J. (2021). *La sentencia penal*. En: Gaceta Jurídica (2021). *Código procesal penal comentado*. T-III, pp. 412-413. Lima, Perú: El búho E.I.R.L

STC Expediente No 672-2005 de fecha 17 /10/2005 recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

STC Expediente 1480-AA/TC recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01480-2001-AA.html>

STC Expediente No 03859-2011 recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Quinta Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

Villanueva, R. (2018) *La claridad y la sana crítica en las sentencias penales*. Tercera Edición. Lima, Perú: Moreno.

Villegas, E. (2014). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio: Problemas en su determinación y ejecución*. Edición setiembre 2014. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
N° 4213-2016-05-2001**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
EXPEDIENTE : 04213-2016-05-2001-JR-PE-01  
JUECES : M.C.A.**

**G.L.R  
(\*T.A.M.**

**ESPECIALISTA : O.G.A.M.  
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PIURA  
IMPUTADO : H.J.Z.P.  
F.J.J.U  
DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO :  
J.C.S.C.  
R.J.A.CH  
A.C.J.  
J.A.V.O**

**SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**Resolución N°: TREINTA Y DOS (32)**

Piura, Siete de agosto de dos mil diecisiete.-

**I.- VISTOS y OÍDOS:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados

A.M.C., G.L.R. y M.T.A. (Directora de debates), en el juzgamiento seguido contra **H.J.Z.P Y F.J.J.U., como coautores** del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes (**grado de TENTATIVA**), en agravio de **J.C.S.C.,**

**R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O**

**VÉLEZ OROZCO.** Los sujetos procesales participantes:

**- Representante del Ministerio Público, DR. M.E.A.M.,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en calle Lima N° 900 –

Piura, teléfono celular N° con casilla judicial electrónica N° 66115 de la Corte Superior de justicia de Piura.

- **Abogado Defensor Particular de los imputados: DR. J.J.G.J.**, con N° de colegiatura 1160 del Colegio de Abogados de Piura, domicilio procesal en calle Lima N° 1097 - Piura, correo electrónico joel3005@hotmail.com, teléfono celular 968004515, registro, casilla judicial N° 1154 del mismo distrito judicial y casilla electrónica 20093.
- **ACUSADO: H.J.Z.P**, identificado con DNI N° 46725607, natural de Piura, 26 años de edad, nació el 13 de Octubre de 1990, grado instrucción superior incompleta estudio computación e informática (Sistemas), ocupación mototaxista con ingresos diarios de S./60.00 a S./65.00 soles (vehículo particular), antes de ingresar al establecimiento penitenciario domiciliaba en la Calle Arequipa 1499-B Piura, hijo de Hebert Ramón y Gloria, estado civil soltero. Sin sobrenombres, ni tatuajes. Tiene una cicatriz en el muslo izquierdo. No consume drogas ni alcohol. No posee antecedentes penales.
- **ACUSADO: F.J.J.U**, identificado con DNI N°46906270, natural de Piura, nació el día 03 de Noviembre de 1990, edad 26 años, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación mecánico con ingresos diarios aproximados entre S./40.00 a S./50.00 soles, antes de ingresar al penal domiciliaba en la Calle Arequipa cuadra 14 Mz. A lote 06 – Piura, hijo Fernando (Padre) y Sabina Angélica (Madre), soltero con 03 hijos. No se le conoce con sobrenombre. No tiene cicatrices. No tiene tatuajes. No consume alcohol ni drogas. No tiene antecedentes penales.

## II.- ANTECEDENTES.

### 2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

**Primer Hecho.-** según el acta de denuncia verbal N° 251-2016 DIVICAJ-DEPINCRI-PNP- Piura, estos hechos se suscitan el día 24 de agosto de 2016 aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias cuando el ciudadano J.C.S.C salió de la Universidad de Piura en compañía de dos compañeros R.J.A.CH y J.A.C. decidiendo caminar hasta llegar a la cuadra 03 de la Urbanización Jardines de Avifap; donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de los cuales tenía una estatura aproximada de 1.65cm, contextura gruesa, tez morena, quien vestía buzo color oscuro con franjas blancas, llevando un casco de motociclista, el mismo que descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a J.C.S.C., R.J.A.CH y a J.A.C.C. pidiéndoles sus celulares utilizando palabras soeces. Es así como J.C.S.C y R.J.A.CH ante el temor de que este sujeto atente contra su integridad física arrojaron al suelo dos equipos celulares, objetos que fueron inmediatamente recogidos por el sujeto que los estaba amenazando. Mientras que el segundo sujeto de aproximadamente 1.60cm de estatura, contextura gruesa, tez morena, quien el día del hecho tenía puesto un casco color negro de motociclista y vestía una chompa color oscura lo esperaba en la moto lineal. Siendo que luego de cometido el atraco se dieron a la fuga en dirección al cementerio Metropolitano de la ciudad de Piura. **Segundo Hecho.-** Según el acta de denuncia verbal N° 252-2016

DIVICAJ-DEPINCRI-PNP-Piura, estos hechos se suscitan el día 24 de agosto aproximadamente a las 21:10 horas, en circunstancias cuando el ciudadano J.A.V.O caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, en donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto desciende del vehículo portando un arma de fuego en mano y le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular” “agacha la cabeza y tira el celular” es así que éste (J.A.V.O) arrojó su celular marca Samsung J2 color negro con numero de abonado 938269015 del operador movistar. Luego de lo cual ambos sujetos se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores de ambos hechos delictivos narrados, se menciona que de acuerdo al acta de intervención policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016, aproximadamente a las 21:45 horas personal policial del departamento de investigación criminal de la PNP Piura, se encontraba realizando patrullaje preventivo por diversas zonas con mayor índice delictivo, es así que al llegar a la Avenida Luis Eguren observaron el desplazamiento de un vehículo automotor menor con placa de Rodaje N° 24489-A con dos personas a bordo, el piloto y un aparente pasajero; momento en el cual al percatarse de la presencia policial el que iba como aparente copiloto mostró una actitud sospechosa al indicarle al chofer del vehículo que acelere la marcha, procediendo a ingresar por la Av. Loreto, para luego girar de manera intempestiva hacia la avenida Av. San Teodoro, de igual forma se dirigen hacia la calle Cusco donde ambas personas son intervenidas por el personal policial. Logrando identificar al conductor de la motocicleta con el nombre H.J.Z.P y al aparente pasajero con el nombre de H.J.J.U, siendo a este último a quien se le encontró al momento de su registro personal un arma de fuego – pistola al parecer réplica, marca Pietro Beretta modelo 22, cal 9, made in china, color plateado despintando, empuñadura con cinta aislante negra en regular estado; asimismo a ambos sujetos se les encontró un celular marca huawei color negro con extremos plomos, un celular marca Samsung color plomo con extremos plateados y otros equipos de comunicación detallados en las actas respectivas, lo que motivó que fueran derivados a la DIVINCRI para las investigaciones de ley. Posteriormente a través de los actos de investigación se pudo conocer que estos dos sujetos intervenidos también habían sido los responsables de la sustracción con amenaza de las pertenencias de los agraviados antes mencionados toda vez que se llegó a determinar que los objetos que fueron recuperados de manos de los hoy investigados pertenecían a dichos agraviados.

**2.2.-Pretensión penal y civil.-** El Ministerio Público establece que **H.J.Z.P Y F.J.J.U.** son **coautores** del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado (en grado de tentativa)**, ilícito penal tipificado en el Art. 188° de la norma sustantiva, concordado con las agravantes del primer párrafo del Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, incisos 2), 3) y 4): durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas, del Código Penal, en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH. , A.C.J. y J.A.V.O, solicitando el Ministerio Público, diez años de pena privativa de la libertad por cada uno de los dos hechos delictivos, y aplicando lo previsto en el artículo 50 del Código Penal

(sumatoria de penas), se le imponga la pena de 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como la reparación civil de S/. 300.00 soles para cada uno de los agraviados.

**2.3.- Pretensión de la defensa.-** La defensa postula una tesis absolutoria, puesto que a favor

De sus patrocinados goza la presunción de inocencia y será en el presente Juicio en el cual se llegue acreditar si se dio o no la realización de los eventos punibles así como la correspondencia jurídico penal mediante la responsabilidad de los mismos en la presunta comisión de estos hechos. Y siendo que sus patrocinados han ejercido su derecho al silencio en la etapa preliminar y preparatoria y no han explicado el porqué de la posición de estos bienes (04 celulares) en su poder, lo explicaran en esta oportunidad, puesto que el hecho de que se les encuentre en su poder, objetos materia de un delito no significa que tengan automáticamente la responsabilidad penal. Ello sería retrotraer la teoría general del delito y sobre todo la responsabilidad a la que se refiere y exige el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal lo demás es una responsabilidad objetiva por el resultado. Por lo tanto, mediante el conjunto de actos probatorios es que vuestra judicatura llegara a la convicción de la culpabilidad o inocencia de los mismos. Y ante una insuficiencia de las mismas también por el principio de Indubio Pro Reo correspondería absolverlos de la acusación fiscal.

### **III.- TRÁMITE DEL PROCESO.-**

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal (en adelante CPP), dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que le asisten (tal conforme lo establece el artículo 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros, se les preguntó si se consideraban responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, siendo que **H.J.Z.P Y F.J.J.U. indicaron que no son responsables de los cargos de Robo Agravado** y que ejercerán su derecho a declarar, con continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

#### **3.1 Nuevas Pruebas o re examen:**

**3.1.1.-Por parte del Ministerio Público:** No hay.

**3.1.2.- Por parte de la Defensa de los acusados:** No hay

## **3.2.- ACTUACIÓN PROBATORIA**

### **3.2.1 EXAMEN DE LOS ACUSADOS:**

#### **2) EXAMEN del ACUSADO H.J.Z.P, con DNI N°46725607:**

**A las preguntas de la Fiscalía:** En el mes de agosto del 2016 se desempeñaba como mototaxista, siendo que dicha labor la realizaba en una moto lineal marca “Hiro”, modelo 110, color negra de propiedad de su hermana. El día de los hechos, 24 de agosto de 2016, estaba realizando trabajo en la mencionada moto lineal, en horas de la noche se encontraba trabajando en el mismo. Indica que conoce al coprocesado F.J.U, pues son amigos y que el día de los hechos él lo trasladaba en su moto lineal. Que fueron intervenidos en la Av. Cusco por policías vestidos de civil quienes estaban a bordo de una camioneta color blanca. Además refiere que ese día ellos iban sin casco. Aunado a ello cuando fueron intervenidos él les mostró a los policías todos sus documentos, los cuales los tenía en regla pero a pesar de ello los llevaron a la DIVINCRI sin indicarles si existía alguna denuncia en contra de ellos. Cuando ya se encontraron en la DIVINCRI procedieron a realizarle el registro personal, siendo que en el mismo se encontraron sus dos celulares, dinero en efectivo, tarjeta de propiedad y su SOAT. No recuerda haber realizado servicio de moto lineal en la Urbanización AVIFAP ni a inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura. No observo el momento en que le realizaron el registro personal a la persona de J.U. Nunca ha tenido problemas ni altercados con los agraviados.

**A las preguntas de la Defensa:** De los dos celulares encontrados al momento de su registro personal, solo uno era de su propiedad, el equipo marca Azumi color plomo, porque el otro equipo marca Samsung le pertenecía su compañero J.U. Qué horas de los hechos él se encontraba en compañía de la persona mencionada en el paradero que está ubicado frente a su domicilio, esto es en la Av. Arequipa con Circunvalación. Que a dicho lugar aproximadamente a las 09:30 de la noche llegó un sujeto conocido como “J.” a bordo de una moto color negra acompañado de dos sujetos, quien les indicó que tenía unos celulares los cuales fueron adquiridos por J.U. Que luego de ello fueron hasta la Av. Loreto con Sánchez Cerro a fin de venderlos.

**Aclaración del Colegiado:** No podría especificar cuántos celulares fueron los adquiridos por J.U. Asimismo no sabe a cuánto los adquirió, solo señala haberle prestado S. /50.00 soles a J.U. para que realice dicha compra.

#### **EXAMEN del Acusado F.J.J.U., con DNI N° 46906270:**

**A las preguntas de la Fiscalía:** El día 24 de agosto del 2016 en horas de la noche salió de su domicilio y se acercó hasta el paradero de motos a fin de conversar un rato con sus amigos, que entre los cuales se encontraba Z.P., quien es su conocido dado que viven por el mismo barrio. Que ese día llegó al paradero una moto lineal trayendo un “Negocio” la cual se estacionó y él se acercó cruzando palabras con Z.P. Dicho negocio fue propuesto por un conocido de nombre “J.” quien les vendía unos celulares y que junto con Z.P. realizaron dicha compra y que inmediatamente este le hizo un servicio hasta la Av. Loreto donde pretendían vender dichos celulares, pero como al llegar encontraron casi todas las tiendas cerradas decidieron regresarse a su barrio, pero para esto dieron un vuelta por el cementerio San Teodoro y luego por la Av. Cusco donde son intervenidos por los Oficiales quienes les encuentran dichos equipos y los culpan de que ellos habían realizado un asalto, que no lo dejaron hablar mucho y procedieron a llevarlos hasta la DIVINCRI. Fueron cuatro celulares táctiles los que compraron, no recuerda bien las características de dichos equipos, solo recuerda que algunos prendían y otros no. Que por los cuatro equipos cancelaron S./100.00 soles, el puso S. /50.00 y Z. S./50.00. Que al sujeto que les vendió dichos celulares solo lo conoce de vista y sabe que le dicen “Chico J.” o “J.” pero no tiene amistad con él. El vehículo en el cual se trasladaba el día de los hechos junto con Z.P. era una moto lineal color negra, motor 110, no llevaba casco de motociclista y vestía un buzo completo color azul. Quien conducía en todo momento dicha moto lineal fue Z.P. Fueron intervenidos aproximadamente a las 09:30 o 9:45 de la noche, que al momento de dicha intervención se le realizó su registro personal en el cual se le halló un réplica de un arma de fuego y dos celulares aparte del de su propiedad, no pudo observar el momento en el cual le realizaron el registro personal a la persona de Z.P., puesto que en ese momento a él le ordenaron que se tirara al suelo. El día de los hechos no había transitado por las inmediaciones de la Universidad Privada ni la Urbanización AVIFAP.

**A las preguntas de la defensa:** Es ayudante de mecánica, trabajando en el taller de mecánica de propiedad de su hermano, su horario era de 8 de la mañana y dependiendo de la cantidad de trabajo era la hora de salida. El día 24 de agosto salió a las 7 de la noche y se dirigió a su casa.

**Aclaración del Colegiado:** Que su celular era un equipo marca Azumi, color negro. Además indica que la réplica del arma la llevaba en el abdomen.

### **3.2.2.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:**

10) **EXAMEN del Sub Oficial Técnico de Primera C.A.T.O., con DNI N° 16701737,** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.

**A las preguntas de la Fiscalía:** Tiene 25 años de servicio laborando en la Unidad de División Criminal, dentro de su trayectoria laboral ya ha participado como testigo en juicios orales y nunca ha sido procesado ni investigado por haber declarado falsamente

en Juicio. En el año 2016 laboraba en la DIVINCRI en el departamento de Robos. El día 24 de agosto se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo en compañía de los Sub Oficiales F., V. y C. En ese momento es que se percatan que salía un vehículo a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Málaga con dirección a la Av. Loreto, que a bordo de este iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir, procediendo para ello a descender del vehículo y a realizarle el registro a cada uno de ellos a los cuales se les encontró una réplica así como celulares. Luego de ello se les condujo a la DIVINCRI para las diligencias de ley, siendo ahí mismo que se hicieron presentes unos agraviados que habían sido víctimas de robo por intermediaciones del colegio de ingenieros. Cuando se les preguntaba por la procedencia de los celulares que se le habían encontrada no daban razón lógica solo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en Pachitea. El vehículo en el cual se les intervino a dichos sujetos era una moto lineal color azul a la cual le habían puesto precinta color negro. Uno de los sujetos iba vestido con una buzo color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. Dichos sujetos no intentaron darse a la fuga dado que era imposible por la forma en la que habían sido intervenidos por la camioneta policial impidiendo que estos avanzaran. Los sujetos a quienes se les intervino el día de los hechos si se encuentran presentes en la sala de audiencias. No recuerda si los agraviados reconocieron a los intervenidos como los autores de los hechos en su agravio. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son usadas por la Policía. La intervención se realizó aproximadamente a las 08 o 09 de la noche. Que dichos sujetos intervenidos firmaron las actas realizadas sin coacción alguna.

**A las preguntas de la Defensa:** No recuerda el motivo por el cual no se consignó en el acta de intervención que dichos sujetos llevaban casco de protección. En dicha intervención ellos se encontraban con vestimenta de civil a bordo de una camioneta policial Toyota con cerulinas.

11) **EXAMEN del Sub Oficial de Tercera PNP V.J.V.R. , con DNI N° 76973163,** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.

**A las preguntas de la Fiscalía:** Lleva laborando 2 años y 04 meses en la DIVINCRI, durante este tiempo nunca ha sido investigado ni sancionado por haber incurrido en falso testimonio en Juicio Oral dado que es su primera vez que participa como testigo. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicio en la DIVINCRI, siendo que el día de los hechos, aproximadamente a las 21:45 horas de la noche al mando del Técnico T. y dos Sub Oficiales más se encontraban realizando un operativo por la zonas más

peligrosas de la ciudad, en esas circunstancias es que notan un moto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar la presencia policial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificado como F.J.J.U. a quien se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo así también como dos celulares, luego de ello fueron llevados a la base de la DIVINCRI. Al momento de la intervención J.U intento correrse pero no lo logró. Asimismo indica que en la sala de audiencias se encuentran presentes los sujetos intervenidos en dicha ocasión y señala al sujeto de camisa a cuadros como al que se le encontró dicha réplica. Fue el Sub Oficial F. quien realizo el registro personal del otro acusado, por tanto no conoce los detalles de su registro personal. Dichos sujetos se movilizaban en una moto lineal roja con negra y ambos llevaban cascos de seguridad e incluso uno de ellos llevaba puesta una gorra blanca. No recuerda si los intervenidos firmaron las actas realizadas por los efectivos. Ese día se habían presentado unas denuncias por robo por parte de universitarios siendo que más datos no recuerda. El arma encontrada en poder de uno de los acusados era un replica Pietro Beretta.

**A las preguntas de la Defensa:** No recuerda por qué no se consignó en el acta de intervención que ambos sujetos llevaban puesto cascos de seguridad. La gorra blanca fue escondida por el intervenido debajo de su asiento.

12) **EXAMEN del efectivo policial SO1 J.R.M.F.G, con DNI N°45214619.**Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la fiscalía:** Ha prestado servicios casi 08 años en la DIVINCRI Piura. Afirma que ha participado en varios juicios como testigo y que a partir de dichas declaraciones no ha sido denunciado por falsa declaración en esta parte del proceso. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicios en la DIVINCRI en el departamento de robos y que el 24 de agosto, día de los hechos del mismo año, sí recuerda haber hecho una intervención pero especifica que por el tiempo transcurrido no puede brindar detalles claros. Que en la fecha que se indica a horas de la noche, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueto”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto (a dos cuadras antes de llegar ahí) y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía, han prendido la circulina y han intentado dar alcance a dicho vehículo, el copiloto observa al patrullero y le hace una seña al piloto, el mismo que acelera y cruzan para la Av. Loreto. Se empezó la persecución y fue intervenido aproximadamente antes de la pollería “El Dorado”. Cuando desciende el personal policial, se le realizó un registro personal, donde se le encontró al copiloto una réplica de arma de fuego parecida a la

pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Cuando se les pregunta a los sujetos que si les pertenecían los celulares, entran en contradicción, no sabiendo especificar si eran de su propiedad o no. Ante dichas circunstancias fueron conducidos a la DIVINCRI – Piura donde se realizaron las actas de registro ya que cuando se realizó la intervención in situ, personas transeúntes empezaron a hacer tumulto y por seguridad llevaron a las personas a la DIVINCRI. Al momento de la intervención los sujetos sí opusieron resistencia. Indica que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto lleva un buzo azul, el piloto no recuerda y al parecer ambos llevaban casco. Que en la sala de audiencias puede reconocer que están a la mano izquierda. Además indica que él no realizó el registro personal pero si tomó conocimiento de lo que se les encontró. Que durante la intervención se encontraba el técnico SO1 T.O.C y los Sub Oficiales V., C. y V. Una vez que las personas son conducidas a la DIVINCRI, en la guardia del complejo, el servicio le informa que habían llegado ciudadanos a informar el robo de celulares haciendo el cotejo después y enterándose que efectivamente los mismos habían sido robados. Que fue la primera vez que habían intervenido a los coacusados.

**A las preguntas de la defensa:** Indica que antes de la intervención de los acusados, no tomó conocimiento de alguna denuncia. Que no realizó el registro personal. Refiere que normalmente en primera instancia se identifica a la persona que se interviene y luego se le invita a mostrar lo que tiene en su poder. Que en el caso en concreto se respetó el protocolo mencionado anteriormente. No recuerda la hora de la intervención policial, tampoco si suscribió algún acta. Indica que se encendió los celulares y se llamó a familiares de las personas que figuraban en el celular, manipulando los mismos.

**Aclaración del colegiado:** No hay.

13) **EXAMEN de efectivo policial SO3 PNP G.O.C.T con DNI N°72283335.** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** Que ha prestado servicios para la PNP desde aproximadamente 2 años y medio trabajando actualmente en la sección de robos de la DIVINCRI, siendo que es la primera vez que declara como testigo en Juicio. Recuerda que en agosto del 2016 prestaba servicios en donde trabaja actualmente y que el 24 de agosto del año en mención realizó una intervención policial pero que por el tiempo que ha transcurrido poco se acuerda de la misma. Dicho día se realizó un patrullaje preventivo, ya que recibían denuncias en la base, revisando por toda la jurisdicción, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender la circulina del patrullero para que el vehículo motorizado se estacione, éstos empezaron a fugarse. Frente a ello, los han seguido y luego se les intervino, pidiéndoles sus nombres respectivamente, se les hizo el registro y se les encontró a uno de ellos no recordando a quien, una réplica con unos celulares

pero no recordando la cantidad, estableciéndoles que estaban siendo intervenidos por el arma encontrada, conduciéndolos hacia la unidad policial, para buscar las garantías ya que la gente empezó a amontonarse por simple curiosidad. Además estando ahí en la unidad policial se les hizo su registro respectivo, se les mencionó porqué se encontraban ahí y se les permitió una llamada. La intervención se realizó en la noche, no recordando la hora. Participó con el técnico T.O.C, el SO1 F.G.R. el SO3 V.R. Recuerda que el color de la moto lineal era oscura. Además los celulares se les encontró a ambos pero que no puede indicar dónde les encontraron los mismos ya que dicho registro lo realizó otro efectivo policial. Que la denuncia no la recibió ella, pero que recuerda que dos personas llegaron a informar que dos sujetos les habían apuntado con un arma y les habían robado sus billeteras y celulares. No recuerda si los investigados firmaron las actas o pusieron sus huellas dactilares, tampoco cómo se encontraban vestidos.

**A las preguntas de la Defensa:** Primero se identifica a la persona y luego el registro personal pero que por el nerviosismo de ellos que se resistían en todo momento que los revisen se les encontró un arma de fuego y los celulares, además que la gente se encontraba aglomerada, por esas razones el acta se hizo en la unidad. Que realizó el registro personal a la persona de Z.P. Además indica que no recuerda la hora en la que hizo el acta pero que fue en la noche.

**Aclaración de Colegiado:** Tomó conocimiento que a la persona de Ugaz se le encontró el arma, pero que no recuerda quién era el copiloto de la moto.

14) **EXAMEN de agraviado R.J.A.CH, con DNI N°40240308.** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** Que al momento de los hechos era estudiante en la UDEP. El día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche cuando salía con compañeros, fue víctima de robo de un equipo celular HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Que se encontraba acompañado de las personas de J.C.C, J.S.C, los cuales estudian con él en la misma facultad. Indica que al salir de la Universidad, en la esquina de AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Que en el lugar de los hechos había un poste de luz pero que no había personas. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean, el otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. La persona que se queda en la moto lineal estaba a un metro de la otra que los apuntaba con el arma, era una pistola. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. De las personas que se encuentran en la Sala, está quien

lo apuntó con el arma (siendo que señala a F.J.J.U.). Luego de sucedidos los hechos, se dirigió no denunciando el hecho y es cuando recibe llamadas hacia el celular de su papá diciendo que tenía que acercarse a la DIVINCRI ya que habían recuperado sus pertenencias. Después su papá llama y le dicen que sí es cierto que tenía que recogerlo. Estando ya en la DIVINCRI a eso de las 11 de la noche dio su testimonio de los hechos. Recuperó su celular y le dijeron que los sujetos estaban cambiándose de ropa y que les habían encontrado varios celulares. Indica que a uno sus compañeros también le robaron su celular y que el otro tiró el suyo pero que no lo recogieron. Que luego de sucedidos los hechos sintió miedo, además de los insultos.

**A las preguntas de la defensa:** En la dependencia policial no le pusieron a los sujetos al frente para que sean reconocidos.

**EXAMEN de agraviado J.A.C.C, con DNI N° 71643216.**

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** En Agosto del año 2016, saliendo por la puerta de AVIFAP alrededor de las 9 de la noche, fueron por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros J. y R., pidiéndoles sus celulares con un revólver. Ellos les dieron sus celulares y el declarante sacó su celular del bolsillo y tenía miedo de dárselos, lo lanzó al piso y cogieron solo los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Que sus compañeros se llaman J.C.S.C y R.J.A.CH., los mismos que estudian con él en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la carrera de Administración de Empresas y al momento que sucedieron los hechos tenía 21 años. A partir de los hechos que sucedieron, cada vez que alguien viene hacia él corriendo, le entra un hincón en el estómago de nervios o se pone nervioso cada vez que pasa una moto lineal cerca de él pues piensa que le pasará lo mismo. En ese entonces trataba de ir en mototaxi hacia su casa. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios que pasó. Indica que no recuerda cómo se encontraban vestidos los sujetos pero que si puede indicar que la moto lineal era una grande. Además puede especificar que el lugar donde se produjeron los hechos no había gente pero que luego del asalto llegó un señor con su colectivo a preguntarles si estaban bien. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger los celulares, indicando que sus amigos fueron a interponer la denuncia ante la policía. No estaría seguro reconocer a las personas que realizaron el asalto. Los sujetos utilizaron una pistola.

**A las preguntas de la defensa:** Ninguna.

**Aclaración del Colegiado:** No puede precisar el color de la pistola.

**EXAMEN del agraviado J.C.S.C, con DNI N°47856078:**

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** Que es estudiante de la Universidad de Piura y el día 24 de agosto del año 2016 alrededor de las 9 de la noche, salió de la Universidad con sus amigos J.A. y

R. encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos se acerca, les apunta con el arma, los resonra y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan, el sujeto los recogió (celulares) y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Además indica que la ropa que utilizaban era color oscura entera, siendo que uno de ellos tenía una chompa color oscura a rayas. Recuerda que el que se bajó de la moto lineal tenía un casco abierto, y el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Que en la zona donde sucedieron los hechos no había personas, no pasaban carros ya que siempre por esa Avenida es desolado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera en dirección al Cementerio Metropolitano. A partir de los hechos le afectó bastante porque no sabía si tomar moto u otro vehículo. Indica que al momento de volver a ver a las personas que le robaron no podría reconocerlos ya que no tenía lentes y sufre de miopía.

**A las preguntas de la defensa:** Ninguna.

15) **EXAMEN del agraviado J.A.V.O., con DNI N° 73351073:** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** Que el día de los hechos en agosto del año 2016, se encontraba saliendo de la Universidad y cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, llega una moto se pone delante de él, le dice agacha la cabeza y le pide que le de su dinero. Al momento de bajarse de la moto, dicho sujeto le apunta con un arma y le dice “dame tu celular, tíralo”. Tira el celular y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que tenía que haber salido de clases a esas horas. Además el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a una tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa o polera color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez color morena, aproximadamente medía 1.60 m., tenía un

pantalón color azul y una chompa color azul claro. Que él se encontraba yéndose hacia metro, los sujetos se fueron hacia el parque al frente del Colegio de Ingenieros. Indica que el celular que le robaron fue un Samsung J2, color negro. Luego de ocurrido el hecho se encontraba nervioso y cuando se iba a ir a la Comisaría lo llaman de la misma que tenía que acercarse a recogerlo. Estando ahí hace el descargo, ve que es su celular y hace la denuncia, en la Divincri. Que el sujeto que se queda en la moto lineal se encontraba a una distancia corta con respecto al otro sujeto que lo apuntaba con el arma, siendo ésta una pistola. Indica que después de los hechos sucedidos siente miedo y ya no pasa por dicha calle ya que a la misma hora suceden robos y como sale de la universidad, lo que hace es salir, tomar una moto e irse hacia su domicilio. El lugar era de poca iluminación y casi siempre es solitario. Por otro lado puede señalar con certeza a las dos personas que le robaron, siendo que de las dos personas que se encuentran en la Sala, el Sr. de azul fue quien le puso el arma (H.J.Z.P)

**A las preguntas de la defensa:** En la DIVINCRI no vio a los sujetos.

**Aclaración del Colegiado:** No hay.

**16) EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico D.E.A.A con DNI N° 43197445:** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas de la Fiscalía:** Que lleva 06 años prestando servicios como perito balístico y ya ha participado como testigo en juicios orales, no siendo investigado ni sancionado por falsa declaración en juicio. Afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se recepcionó de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona Fernando Junior Juárez Ugaz por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola cache lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve la figura de un águila y la inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de la misma made in China. En la cara lateral izquierda de la corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-Beretta y dentro de un círculo las letras PB, se encuentra en mal estado de conservación al carecer de gatillo y de su depósito de gas butano, mal funcionamiento para su uso. No presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor. Una apreciación criminalística es que sus características son semejantes a un arma de fuego. Que para llegar a las conclusiones utilizó el método analítico descriptivo.

A las preguntas de la defensa: **Ninguna**

**Aclaración del Colegiado:** Que el arma de fuego era color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra.

### **3.2.3.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:**

#### **Del Ministerio Público:**

- **Acta de denuncia verbal N° 251-2016**, se tiene por actuada. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de denuncia verbal 252-2016**, se tiene por actuada. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de Intervención Policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016**, se tiene por actuado. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de registro personal e incautación de arma de fuego realizada al imputado F.J.J.U.**, a través de dicha acta realizada al imputado mencionado se acreditó que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. **Defensa:** se debe tener en cuenta que con un peritaje se trata de un encendedor, determinando el perito sus características, el cual no lograría ningún tipo de lesión.
- **Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros a la persona de H.J.Z.P.**, a través de ésta acta, se verificó que dicho imputado se encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor H.P. **Defensa:** que consta en acta que se le encontró la placa de propiedad de su vehículo y SOAT, lo cual prueba que se encontraba laborando en su vehículo mototaxi, desempeñando dicho trabajo diariamente. No se le ha encontrado ningún tipo de municiones ni drogas que lo puedan vincular con algún tipo de acto ilícito.
- **Acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O**, la utilidad y pertinencia es acreditar que una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. **Defensa:** los celulares no se encontraban incautados, se encontraban en plena disposición de los supuestos agraviados.
- **Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J.C.S.C**, para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad el celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. **Defensa:** Los celulares no se encontraban lacrados. Además ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos.
- **Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado R.J.A.CH.**, para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que éste celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes.

**Defensa:** Los celulares no se encontraban lacrados. Además ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos.

- **Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J.A.CH.,** para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. **Defensa:** observa la forma de cómo han sido devueltos los celulares, ya que siempre existe una formalidad pues se tiene que demostrar con documento fehaciente de la propiedad de los mismos, siendo entregados simplemente por mencionarle que ellos son los dueños.
- **Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.A.V.O.,** se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. **Defensa:** no existe la formalidad adecuada para la entrega y para acreditar que dicho celular era de propiedad del supuesto agraviado.
- **Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.C.S.C.,** para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. **Defensa:** los celulares se encontraban expuestos a los agraviados y podían ser manipulados. Además no se puede acreditar así la propiedad de los mismos.
- **Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP,** para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales. **Defensa:** que sus patrocinados siempre han actuado de acuerdo a ley.

De la defensa del acusado J.U.:

Prescinde de la exhibición del arma de juguete encontrada en su poder. **Fiscalía:** No se opone.

### 3.3- ALEGATOS FINALES

**3.3.1.- Ministerio Público.-**La Fiscalía ha demostrado la comisión del delito de robo agravado y vinculación con los hoy acusados presentes toda vez que está demostrado que con fecha 24 de agosto del 2016 ambos acusados a bordo de una motocicleta color negra, interceptaron a las 21:00 horas aproximadamente a los jóvenes universitarios J.C.S.C, R.J.A.CH. y J.A.C.C, cuando éstos caminaban a inmediaciones de la puerta de la Universidad de Piura, ubicada en la Urb. “Jardines de Avifap”. Luego bajo la misma modalidad, conocida como el “raqueto” interceptaron a inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura a los pocos minutos al joven J.A.V.O, para que en ambos casos despojarlo de sus objetos personales, esto es equipos celulares. Para ello hicieron uso de un objeto, similar a un arma de fuego, además que ambas conductas delictivas, se verifica un claro reparto de roles, pues uno de los imputados era quien se bajaba de la motocicleta y amenazaba a sus víctimas, mientras el otro lo esperaba con el motor encendido para emprender la fuga, de ahí que se les imputa el delito en calidad de coautores. Estas incriminaciones fueron sustentadas por los agraviados, quienes de forma uniforme y coherente dieron detalles de las formas y circunstancias en que se

dieron las sustracciones, mencionando datos y características físicas de los imputados, las vestimentas con los que se encontraban, objetos con que se encontraban y los bienes que les fueron sustraídos. Para el caso particular de los agraviados J.C.S.C, R.J.A.CH. y J.A.C.C., para el robo que fue en la Avifap, y para J.J.V.O., que fue en la esquina del Colegio de Ingenieros, ambos reconocieron y señalaron en el juicio a sus agresores, donde precisaron J.U., fue quien procedió a sacar una arma de fuego y a amenazarlos. Las circunstancias y los objetos que le fueron encontrados a los acusados, esto es la réplica del arma de fuego y los celulares, fue explicada por los efectivos policiales C.T.O., J.N.F.G., V.V.R. y G.C.T., de quienes se desprende que los acusados, el día de la intervención, se desplazaron en una moto lineal en actitud sospechosa y luego al ser intervenido se les encontró en posesión de arma de fuego, una réplica a J.U y equipos celulares, además de encontrarle celulares a Z.P. Al momento de preguntarles sobre el origen de los celulares, no supieron justificar, precisando que ambos imputados a la intervención opusieron resistencia. Asimismo hay que tener en cuenta que los efectivos policiales, han sido claros y de manera uniforme han detallado la forma de cómo fueron intervenidos los acusados, cómo los encontraron vestidos, datos que coinciden con las actas y la propia declaración de los acusados. En cuanto al arma de fuego, se trataba de un arma en forma de encendedor, según el examen del perito balístico D.A.D., donde explicó que tenía la forma de un encendedor, que incluso podía inducir en error a las víctimas. El acuerdo Plenario 5 – 2015, le da igual valor a la réplica de arma que un arma verdadera toda vez que causa los mismos efectos que como han mencionado las víctimas son inexpertos y no podían distinguir en dicho momento si se trataría de una réplica. Si bien los acusados en este juicio oral, han negado los hechos materia de investigación, estos han reconocidos que han estado juntos al momento de la intervención, han reconocido que se les encontró los equipos celulares, sin embargo los mismos han sido reconocidos como propiedad de los agraviados que han declarado en juicio oral. También se han oralizado las documentales existentes en actas como el de registro personal de ambos imputados, acta de reconocimiento de especies incautadas, acta de entrega de equipo celulares en la que participaron los agraviados antes mencionados, siendo que a través de su contenido, se reafirma la tesis fiscal del doble robo. La fiscalía considera que se ha acreditado el hecho delictivo y la vinculación de los acusados con el hecho, la Fiscalía se mantiene en la acusación fiscal contra los acusados H.J.Z.P y F.J.J.U., reiterando que se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad, siendo ambos coautores, pena que deberá computar desde la fecha de detención 24/08/16 y vencerá el 23/08/2036. Además que se les imponga el pago de una reparación civil de S/ 300.00 soles a favor de cada uno de los agraviados, lo cual deberá ser pagado de manera solidaria.

**3.3.2.- De la Defensa.-** A diferencia del Ministerio Público, en el desarrollo del Juicio Oral, por el principio de inmediación, ha determinado que existen contradicciones. Téngase en cuenta que los hechos datan el día 24 de agosto del 2016 en aproximadamente 09:45 pm en donde personal de la DVINCRI a bordo de una

camioneta de su dependencia, supuestamente hacen un trabajo por las inmediaciones de las principales calles en donde se cometen mayores hechos delictivos, es así que en pleno casco de la ciudad intervienen a dos personas y una motocicleta, en donde el supuesto copiloto mostraba condiciones sospechosas. Es por esa razón que fueron intervenidos, por ello les piden su documento de identidad, e incluso al piloto, esto es al señor Z., se le pide sus documentos de propiedad del vehículo que estaba conduciendo y como es una persona que se dedica a realizar a realizar taxi, tenía tarjeta de propiedad, la misma que estaba a nombre de la Srta. E.K., el SOAT del vehículo y su brevete, lo que quiere decir que es una persona que se dedica a conducir moto lineal. A partir de sospechas intervienen a sus patrocinados sin existir una orden judicial de un delito flagrante o mucho menos alguien que los sindique como autores del delito. Cuando se encontraban a disposición de la DIVINCRI, dentro de su registro personal les encuentran dos celulares a cada uno de ellos, siendo que lo correcto es que hubiese habido una cadena de custodia. Los celulares estuvieron expuestos a cualquier persona, los mismos que fueron manipulados por los policías, ello corroborado con las declaraciones de los agraviados. Los efectivos policiales (F., T.) indicaron que realizaron la intervención 08:00 de la noche del día 24 e indican que posteriormente llevaron a los agraviados a reconocer que eran los celulares. Cuando se constituye a la DIVINCRI, J.A.C.C., menciona en su declaración de que él llega al llamado de una Srta., quien le indicó que en dicho lugar se encontraba su celular. Estando en la DIVINCRI, le entregan a cada uno sus celulares sólo indicando “ese es mío”, “ese es mío”, nunca hicieron el reconocimiento vital para verificar si los señores (imputados) habían realizado el robo en el Colegio de Ingenieros a las 9:15 y el robo por la Universidad de Piura a las 9:00. El artículo 189° del Código Procesal Penal, indica que se tiene que hacer un reconocimiento en rueda, que consiste en poner personas con características parecidas para que así puedan ser reconocidos, lo cual no existió. Que sus patrocinados son personas sin antecedentes. A nivel de Juicio Oral declaran los dos acusados, los cuatro efectivos policiales y los 4 supuestos agraviados de los dos hechos delictivos. Los acusados presentes en esta sala, declaran que son personas que se encontraban caminando o manejando su moto, los cuales fueron intervenidos sin ningún motivo alguno 09:30 de la noche, siendo que la policía había declarado que la intervención fue a las 08:00, donde les pidieron sus documentos y fueron llevados a la DIVINCRI, donde dentro de sus pertenencias les encuentran los dos celulares a cada uno, indicando que dichos celulares habían sido vendidos por una persona llamada “J”. Que con respecto a la declaración de (T.O, V.V., F.G. y C.T.) indican en juicio que la intervención ha sido a las 9:45, cambiando su versión ya que los agraviados han indicado que los hechos han sucedido a las 9:00. Cuando les preguntan a los policías que han declarado, si sus patrocinados el día de los hechos llevaban cascos o no, todos coinciden en que sí llevaban casco, indicando también todos que los intervenidos opusieron resistencia. Ello resulta porque se han puesto de acuerdo. Con respecto a la declaración de los cuatro agraviados, todos indican que fueron objeto de robo por parte de los sujetos en una moto, en donde el copiloto les apunta con un arma, les sustraen los

celulares, todo ello a las 08:00 de la noche. Cuando se les pregunta a los agraviados si los imputados tenían casco, tres indican que sí, pues lo tenían puesto, siendo que incluso uno de ellos refiere que tenía casco cerrado. El agraviado J.A.C.C. cuando le preguntan si puede reconocer a alguno de los autores del delito, éste responde que por los nervios no los puede identificar, además de que tenían casco. El agraviado J.C.S.C., indica que el señor tenía casco cerrado, pero que dicho día no llevaba puesto sus lentes (agraviado). Cuando declara R.J.A.CH que es uno de los tres del primero hecho delictivo, le preguntan si puede reconocer, indica que el señor que se encuentra a su derecha (en sala de audiencia) es el copiloto y el señor de atrás es quien le apuntó con el arma, a pesar de que el otro se encontraba distante (piloto), a pesar de estar con nervios a partir del hecho, y a pesar de que se realizó después de un año que sucedió el hecho delictivo. Este documento no debe tener validez, existe una carpeta fiscal, donde existe una ficha Reniec de los acusados, siendo que así se pudo realizar el reconocimiento. Los otros agraviados, nunca pudieron reconocer a los hoy acusados. El cuarto agraviado J.A.V.O, del segundo hecho delictivo, indica que fue a las 9:05 de la noche, donde hubo poca iluminación reconociendo que estaba con arma de fuego a pesar que manifiesta de que los dos acusados se encontraban con casco puesto en día de los hechos. Después de haber pasado un año del acontecimiento ilícito, los reconoce en este acto, siendo que no reconoce a la persona de J., sino a la persona de Z., indicando que él fue quien iba como copiloto apuntándolo con la pistola. Se ha demostrado en el presente Juicio, que existen contradicciones, ya que es ilógico que estando personas completamente tapadas por los cascos de seguridad puedan ser reconocidos por los agraviados en esta etapa del proceso. Que se debe sancionar por un delito de receptación, pues los celulares fueron revendidos. Los coprocesados son agentes primarios, además debe tener en cuenta que el señor J.J.U. es una persona que tiene carga familiar, con dos hijos, solicitando la absolución por el delito de robo agravado.

### 3.3.- Última Palabra de los Acusados

- a) **H.J.Z.P.:** que desde que comenzó la audiencia no han negado que han tenido los celulares pero que ellos no han cometido el robo que les imputan, pero que sí acepta que hayan comprado los mismos.
- b) **F.J.J.U.:** que no acepta los cargos de robo pero que sí compró los celulares. Que tiene trabajo conocido pero que por querer ganar un dinero extra los ha comprado para revenderlos, lo cual sabe que es delito.

### IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**8.** El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación

que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

**9.** Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

### **Calificación Legal del delito de Robo Agravado:**

**10. Conducta:** Entendiendo que el delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”<sup>1</sup>.

**11.** En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”<sup>2</sup>.

**12. Bien jurídico protegido:** Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”<sup>3</sup>. En ese

sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

**Consumación del Ilícito Penal:** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

**13. Grado de Participación:** Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

**14.** Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 2do – *durante la noche*, “entendido cuando el agente busca la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. La noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el ilícito penal, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese

---

<sup>1</sup>Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

<sup>2</sup>PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

<sup>3</sup>SALINAS SICCHA, Ramiro. “*Derecho Penal. Parte Especial*”. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

<sup>4</sup>GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

modo ser identificado por la víctima”<sup>1</sup>; inciso 3ero - *a mano armada*-, cuyo fundamento reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación<sup>2</sup>; así como el inciso 4to – *con el concurso de dos o más personas*, vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, “*la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)*”.

#### **Hecho materia de imputación:**

El problema jurídico a resolver, es determinar si los acusados **H.J.Z.P. Y F.J.J.U.**, han participado en dos hechos ilícitos distintos, un primero ocurrido 24 de agosto del 2016, en horas de la noche, donde **J.C.S.C., R.J.A.CH. y A.C.J.**, todos ellos estudiantes de la Universidad de Piura en ese entonces, salían de dicho centro de estudios, aproximadamente a las 21:00 horas, por inmediaciones de AVIFAP, siendo que apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de ellos contextura gruesa, tez morena, vistiendo un pantalón azul, llevando un casco, el mismo que descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a los agraviados ya mencionados, los cuales arrojaron al suelo sus equipos celulares, siendo recogidos por dicho sujeto (**F.J.J.U.**). Luego de este hecho se dan a la fuga en dirección al cementerio Metropolitano, en la misma moto lineal conducida la persona de **H.J.Z.P.**, persona de contextura gruesa, tez morena, llevando puesto un casco negro y vistiendo una chompa color oscura. El segundo hecho es el ocurrido el mismo 24 de agosto del 2016 donde **J.A.V.O.**, caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto desciende del vehículo portando un arma de fuego en mano, le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular” “agacha la cabeza y tira el celular”,

<sup>1</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal-Parte Especial*. 5ª. Edición. Mayo 2015. Editorial Instituto Pacifico, p., 141

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1º edición, Idemsa, Lima, noviembre 2008, p. 221.

arrojando finalmente su celular (marca Samsung J2, color negro mate), dándose finalmente a la fuga.

#### VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

**10.-** Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

**11.-** El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principio de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.

**12.-** De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: el **EXAMEN del Sub Oficial Técnico De Primera C.A.T.O.:** quien indica que el día de los hechos se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo, siendo que divisaron un vehículo que salía a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Málaga con dirección a la Av. Loreto, donde a bordo iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir a las 08 o 09 de la noche. Se les encontró una réplica de pistola, así como celulares. Que agraviados se hicieron presentes para indicar que habían sido víctimas de robo a inmediaciones del Colegio de Ingenieros. Además indica que al preguntárseles (a los hoy procesados) sobre la procedencia de los celulares, éstos no dieron razón lógica, pues sólo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en Pachitea. El vehículo que se intervino es una moto lineal, uno de los sujetos estaba vestido con una buzola color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son

usadas por la policía. También se tiene el **EXAMEN del Sub Oficial De Tercera PNP V.J.V.R.**, quien indica que el día de los hechos se encontraba realizando un operativo por las zonas más peligrosas de la ciudad, donde notaron una moto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar la presencia policial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificados como F.J.J.U. a quien le realiza el registro personal y se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo, así también como dos celulares. Luego de ellos ambas personas fueron llevados a la DIVINCRI – PIURA. Finalmente indica que ambos llevaban cascos de seguridad y uno llevaba puesta una gorra blanca. Además se tiene el **EXAMEN del Efectivo Policial SO1 J.R.M.F.G.**, quien indica que a horas de la noche del día 24 de agosto del 2016, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueto”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía. Al copiloto se le encontró una réplica de arma de fuego parecida a la pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Indica además que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto llevaba un buzo color azul y al parecer ambos llevaban casco. Aunado a ello se realizó el **EXAMEN del efectivo policial S03 PNP G.O.C.T.**, quien refiere que el día 24 de agosto del 2016, se realizaba un patrullaje preventivo pues recibían denuncias en la base, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender la circulina del patrullero, el vehículo motorizado empezó a fugarse. La intervención se realizó en la noche, el color de la moto lineal era oscura. Se encontró celulares a ambos intervenidos. Que realizó el registro personal a la persona de ZP.P. También se tiene el **EXAMEN del agraviado R.J.A.CH.** quien refiere que el día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche, con compañeros de la UDEP, fue víctima de robo de su equipo celular marca HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Detalla que todo sucedió en la esquina de la AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean. El otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. Reconoce a J.U., quien lo apunta con arma de fuego. Por otro lado también se realizó el **EXAMEN del agraviado J.A.C.C.**, quien manifiesta que el día de los hechos, saliendo por la puerta de la AVIFAP, alrededor de las 09 de la noche, fueron

por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros J y R. Lanzó su celular al piso, sólo cogieron los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego el otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios qué pasó. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger sus celulares. También se tiene el **EXAMEN del agraviado J.C.S.C.** quien es estudiante de la Universidad de Piura, y el día 24 de agosto del 2016, alrededor de las 09 de la noche, salió de la mencionada Universidad con sus amigos J.A. y R. encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos les apuntó con el arma, lo resonó y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan y el sujeto recogió los mismos y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Recuerda que quien se bajó de dicha moto lineal tenía un casco abierto y que el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera San José María en dirección al Cementerio Metropolitano. Además se realizó el **EXAMEN del agraviado J.A.V.O.**, quien indicó que el día de los hechos cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, cuando llega una moto y se pone delante de él y le dice agacha la cabeza. Uno de los sujetos se baja de la moto, le apunta con un arma y le dice “dame tu celular, tíralo”. Tira el celular (marca Samsung J2, color negro) y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que tenía que haber salido de clases a esas horas. Además el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a una tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez color morena, aproximadamente medía 1.60 m., tenía un pantalón color azul y una chompa color azul claro. Finalmente se tiene el **EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico D.E.A.A.**, quien afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se recepcionó de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona F.J.J.U por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola catcha lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve un águila e inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de la misma made in China M9P Beretta. En la cara lateral izquierda de la

corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-P Beretta y dentro de un círculo las letras PB. Además se indica que la misma no presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor, el cual era de color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra. Por otro lado se ha oralizado las documentales consistentes en el **Acta de registro personal e incautación de arma de realizada al imputado F.J.J.U.**, para acreditar que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. **Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros a la persona de H.J.Z.P.**, para acreditar que dicho imputado se encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor H.P. **Acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O.**, para acreditar que una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. **Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J.C.S.C.**, para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad el celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. **Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado R.J.A.CH.**, para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que éste celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes. **Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J.A.CH.**, para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. **Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.A.V.O.**, para acreditar que se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. **Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.C.S.C.**, para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. **Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP**, para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales.

**13.-**En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de éstas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

**14.-** Para la valoración de los órganos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: *En primer lugar*, ausencia de incredulidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; *En segundo lugar*, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble; *En tercer lugar*, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatorio; *En cuarto lugar*, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Éstos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

**15.-** Al respecto, a través de la intermediación, el Juzgado Colegiado toma convicción plena que la imputación y sindicación de **J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O.** actuada en juicio oral, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al **primer requisito**, no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre los cuatro agraviados y los acusados **H.J.Z.P. Y F.J.J.U.**, asimismo ante el plenario, los agraviados refirieron no haberlos conocido antes de los hechos, suscitado el 24 de agosto del 2016; en igual sentido al valorar en este rubro, a los efectivos policiales de C.A.T.O., J.R.M.F.G., V.J.V.R. y G.C.T., además del examen del Perito D.E.E.A, no se ha demostrado alguna circunstancia subjetiva que limite su valoración, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios; en el **segundo criterio**, *Respecto al primer hecho* los agraviados (J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J.) a lo largo del proceso sostienen coherentemente (no se determina que sea un hecho fantasioso) lo sucedido el día 24 de agosto del 2016, a las nueve de la noche aproximadamente, estableciendo que cuando salieron de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP, aparecieron dos personas de sexo masculino, a bordo de una moto lineal (los tres

coinciden en indicar que era moto lineal y que es el copiloto quien desciende de dicho vehículo con un arma de fuego) y uno de los sujetos les pide que entreguen su celular, siendo que todos tiraron el suyo y en instantes fueron cogidos por el sujeto que los amenazó con el arma que si bien la defensa cuestiona que dicha arma era un encendedor, a partir del dictamen pericial balístico forense N° 4703/16 emitido por el Perito D.E.A.A., quien de su examen advirtió como apreciación criminalística que lo peritado es semejante a un arma de fuego, representando ser una instrumento de amenaza, pues en el momento de los hechos fue utilizado para cometer el ilícito, debiendo tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2015-CIJ- 116; asimismo se –indica que dicho sujeto el cual descendió es quien se llevó los celulares (refiriendo la persona de A.C.J. que su celular no lo cogieron, situación distinta a J.C.S.C., R.J.A.CH.) subiendo finalmente a la moto lineal y dándose a la fuga con los mismos. Es preciso señalar que en el delito de robo agravado, la violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: **(i) la violencia o vis in corpore**, debe ser aplicada sobre el directo poseedor del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; **(ii) la amenaza o vis compulsiva**, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento; consecuentemente del caso expuesto tres de los agraviados, al salir de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP (dato añadido por C.C. y S.C.) se acercan dos sujetos en una moto lineal color negra, bajando uno de ellos, vestido con ropa oscura, pantalón jean, de 1.60 cm aproximadamente, piel morena, contextura gruesa, con casco (dato brindado por R.J.A.CH.) el cual les apunta con un arma (la cual se utilizó para amenazar a los agraviados ya mencionados). Al arrojar los celulares, el sujeto que bajó de la moto, siendo reconocido como **F.J.J.U.** (ello de acuerdo a lo relatado, en este juzgamiento, por el estudiante universitario R.J.A.CH.) sólo cogió el de marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro con borde plateado (de propiedad de Julio Cesar Salvador Calle) y el celular marca Huawei P7, táctil (de propiedad de R.A.CH.), los cuales se dieron a la fuga como ya se ha mencionado en la misma moto lineal, llevándose dichas pertenencias, en dirección al cementerio Metropolitano tal y como lo ha señalado J.A.C.C. y J.C.S.C.

Respecto al *segundo hecho*, la persona de J.A.V.O., el día 24 de agosto del 2016, cuando salía también de la Universidad de Piura afirma que mediante la misma modalidad (del hecho anterior) dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma (cumple el rol de amenazar con el fin de sustraer sus pertenencias), ante ello el agraviado arroja su celular (marca Samsung, color negro) y dicho sujeto se da a la fuga, indicando que sus características físicas es de 1.66 cm, tez moreno, gorra blanca que decía NIKE, jean azul, chompa azul y el

conductor tenía casco abierto, tez morena, 1.60 cm, pantalón azul con chompa azul, reconociendo a los dos procesados en dicho actuar ilícito, estableciendo que esta vez, quien tenía el arma de fuego era **H.J.Z.P.**

Asimismo el día en mención se realizaba un patrullaje preventivo tal y como lo establecieron los efectivos policiales: el SO3 PNP V.J.V.R., el S01 J.R.M.F.G. y la SO3 PNP G.O.C.T., indicando que detectaron a dos sujetos con actitud sospechosa, subidos en una moto lineal color negro (ambos con casco), señalando que el copiloto se estaba sacando la casaca (dato que establece el SO1 C.A.T.O. y SO1 J.R.M.F.G.), acelerando el vehículo al notar la presencia policial (así lo señala la efectivo policial C.T.) siendo que en la Av. Cusco, los logran intervenir, manifestando el SO3 PNP V.J.V.R. que se identificó a la persona de F.J.J.U. (pasajero de la moto) a quien se le encontró un arma de fuego –réplica- Pietro Beretta, además de celulares, habiéndole efectuado el registro personal e incautación de arma de fuego, acta en la cual también se especificó la vestimenta de las personas intervenidas, guardando coherencia con lo establecido por los agraviados y los efectivos policiales. A la persona de H.J.Z.P., la efectivo policial SO3 PNP G.O.C.T. le realizó el acta de registro personal, quien al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era el origen lícito de los celulares.

Respecto al **tercer requisito**, se establece que sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento, los agraviados **J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O.** han manifestado la participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, a quienes reconocen cuando saliendo de la Universidad de Piura, en horas de la noche, se les interpuso un sujeto delante de ellos, bajando previamente de una moto lineal que era conducida por otro, pidiéndoles que entreguen su celular, todos los tres agraviados del *primer hecho*, establecieron que fue el copiloto quien tenían un arma de fuego, siendo que todos tiraron el suyo (siendo que los tres primeros fueron asaltados en la esquina de la AVIFAP y el segundo hecho ilícito, por el Colegio de Ingenieros (cerca al parque) cogiendo los celulares de J.C.S.C., R.J.A.CH. y J.A.V.O., respectivamente, todo ello ante las amenazas que recibieron, pues les mostraron una pistola. Del *primer hecho* es el agraviado A.CH. quien de manera uniforme y persistente indica al procesado J.U., el que baja con el arma de fuego, los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y que tenía ropa oscura, asimismo J.C.S.C. detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor tenía un casco cerrado. En torno al *segundo hecho* el agraviado V.O, establece en correlación a lo dicho por S.C., que el conductor de la moto lineal tenía casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en este segundo hecho, quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias, es el procesado Z.P, quedando como rol de conductor el señor J.U.

Finalmente, respecto al **cuarto requisito**, corroboración periférica, sobre el particular además de los fundamentos ante expuestos, pues al momento de la intervención policial (así se tiene del examen efectuado a los cuatros efectivos policiales) se verifica la existencia de la moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), los dos sujetos de sexo masculino (quienes eran los procesados), así también se precisó que ambos tenían vestimenta color oscura, pantalón jean azul, chompa azul, cada uno con casco, con un arma de fuego (réplica de pistola– encendedor), la cual fue encontrada a J.U., instrumento que fue analizado por el perito balístico D.E.A.A., con características similares a un arma, todos estos elementos además de que fueron brindados por los agraviados, son corroborados, además se debe establecer que se han realizado tres actas donde se ha acreditado que los agraviados han reconocido los celulares que le habían sido robados (encontrados en posesión de los procesados), verificándose el archivo fotográfico e incluso poniendo las contraseñas para su ingreso, todo ello a través de las siguientes documentales: **acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O., acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J.C.S.C. y el acta de reconocimiento de especies incautadas por el agraviado R.J.A.CH.** Siendo que a partir de dicho reconocimiento se hizo entrega de los mismos tal y como constan en las documentales tales como el **acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J.A.CH., acta de entrega de equipo celular al agraviado J.A.V.O. y el acta de entrega de equipo celular al agraviado J.C.S.C.;** y si bien la defensa de los acusados ha cuestionado dicha forma de entrega, es preciso señalar que dichas actas corroboran la pre existencia de los bienes sustraídos, habiendo estado presente abogado defensor de los acusados, siendo que las mismas dan corroboración periférica, a lo indicado por cada uno de los agraviados ante este plenario.

De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito en sí mismo”; además es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado en tercer y cuarto requisito), siendo que en el caso de los efectivos policiales si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuye a la verosimilitud del testimonio de las víctimas. [Criterio recogido en el R.N 2172-2015- Lima, del 08 de marzo del presente año].

**16.-** Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene **el apoderamiento ilegítimo**, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la **sustracción del bien**, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en

sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un **bien mueble**, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico<sup>7</sup>. **Ajenidad**, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “**la amenaza**”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Anton, enseñan que “(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)”<sup>8</sup>.

**17.-** En ese contexto, analizando el problema jurídico expuesto, así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, así como la afectación del **principio de lesividad** (amenaza a los estudiantes universitarios y sustracción de sus equipos celulares), ello a través de la **declaración de J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O.**, quienes de manera coherente y persistente, han señalado que el 24 de agosto de 2016, los tres primeros en un primer hecho ilícito, y el último en un segundo hecho ilícito, en horas de la noche (21:00 y 21:05 a 21:10 horas respectivamente), aparecen dos personas de sexo masculino, siendo interceptados por los procesados, en una moto lineal, en el primer hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (J.U.), en el en el segundo hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (Z.P.), mostrando el arma de fuego (**amenaza**) para que arrojen sus celulares (**bien mueble**), siendo que arrojan sus celulares (**sustracción del bien y ajenidad**) finalmente dándose a la fuga con las pertenencias (un celular marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro, un HUAWEI P7 táctil, un Samsung J2, color negro (**apoderamiento ilegítimo**)), los cuales le fueron hallados en poder de los procesados, al momento de su intervención. Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

**18.-** Con relación a los argumentos de la defensa de los acusados, en que lo existente sería el delito de receptación, pues sus patrocinados han aceptado haber adquirido equipos celulares (ilícitos); al respecto es importante señalar que existe una sindicación y reconocimiento por parte de los agraviados, sobre la participación de cada uno de los acusados en dos hechos ilícitos distintos, habiendo el agraviado V.O. reconocido a ambos procesados (en el ilícito suscitado por el Colegio de Ingenieros, entre las 21:05 y 21:10 horas (aprox.) del 24-08-2016) y por su parte A.CH. (en el hecho ilícito suscitado por la AVIFAP, a las 21:00 horas (aprox.) del 24-08-2016), donde reconoce al procesado J.U., como la persona que lo amenazaba con un arma de fuego, existiendo correlación entre el suceso de ambos hechos ilícitos (en la hora en que suscita) ,

existiendo una sindicación coherente que ha sido analizado conforme establece el Acuerdo Plenario 02-2005, basándose su sindicación no solo en sus características físicas sino también en sus vestimentas, las cuales concuerdan con los procesados, a quienes precisamente al momento que fueron intervenidos (cuando trataban de huir, acelerando la moto lineal) se le encuentra los equipos celulares sustraídos minutos antes, el mismo día 24 de agosto de 2016.

**19.-** Respecto a las agravantes del tipo penal de robo, que han sido indicadas por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada las agravantes establecida en el primer párrafo artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, durante la noche, pues el primer hecho se suscitó el 24 de agosto de 2016, a las 21:00 horas aproximadamente (por la AVIFAP), saliendo de la Universidad de Piura y el segundo hecho, se suscitó el 24 de agosto de 2016, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, saliendo de la Universidad de Piura, por el Colegio de Ingenieros; asimismo todos los agraviados establecieron que se utilizó (fueron amenazados para la sustracción de sus celulares) con un arma de fuego (pistola), la cual fue encontrada en poder del procesado J.U. (al momento de su intervención), y finalmente con el concurso de dos o más personas, pues como lo han señalado los cuatro agraviados **J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O.**, participaron dos sujetos de sexo masculino, estos son **H.J.Z.P. y F.J.J.U.**

**20.-** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna al os imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio, quedando el hecho ilícito en tentativa, al haber sido aprehendidos con los bienes materia de sustracción, tras haberse suscitado dos hechos ilícitos distintos, ambos ocurridos el 24 de agosto de 2016, en horas de la noche, siendo un total de cuatro agraviados.

#### **DETERMINACIÓN DE LA PENA.-**

**21.-** Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”<sup>9</sup>. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

**22.-** Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U. son coautores del delito de robo agravado, hecho ilícito suscitado el 24 de agosto de 2016, habiendo el representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de veinte años, esto es diez años por cada uno de los dos hechos ilícitos, suscitados el 24 de agosto de 2016, ubicando la pena por debajo del tercio inferior para el tipo penal señalado.

---

<sup>7</sup> Peña Cabrera, Raúl; Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Ediciones Jurídicas, 1993, p. 22.

<sup>8</sup>BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal; 3era Edición, Editorial San Marcos, Lima 1997, p. 308

Al respecto éste juzgado colegiado atendiendo que el hecho ilícito quedó en grado de tentativa, la fecha de ocurrencia de los hechos, los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U., tenían 25 años de edad respectivamente, la Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP, donde se determina que los imputados no poseen antecedentes penales, asimismo atendiendo la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, siendo que en cada hecho ilícito, uno cumplía el rol de conductor de una moto lineal y otro bajaba para amenazar con un arma de fuego (replica de pistola - encendedor), esto es amenazaba a sus víctimas para despojarles de sus pertenencias, huyendo ambas procesados en una moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), así como analizando la condiciones personales de los sujetos agentes, existiendo la circunstancia atenuante privilegiadas como es la “tentativa” (se recuperó los bienes sustraídos), es decir la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 3 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es por debajo del

tercio inferior “(...) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior (...); consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es de doce a veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ochos meses, reduciéndose prudencialmente la pena por debajo del tercio inferior (ante la existencia de la tentativa), siendo para cada hecho delictivo, la sanción penal de **NUEVE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y atendiendo lo regulado en el artículo 50° del Código Penal esto es el denominado **concurso real de delitos**, relacionado cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos. (...) Existen dos formas de concurso real de delitos: el homogéneo y el heterogéneo. El concurso real es homogéneo si la pluralidad de delitos cometidos corresponden a una misma especie; por ejemplo, cuando en diversas ocasiones y de modo independiente se cometieron varios robos. (...) Los presupuestos y requisitos legales del concurso real de delitos son los siguientes: A. Pluralidad de acciones. B. Pluralidad de delitos independientes. C. Unidad de autor. El agente en el concurso real de delitos debe ser objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso penal –enjuiciamiento conjunto-, lo que, por consiguiente, da lugar a una imputación acumulada al agente de todos los delitos perpetrados en un determinado espacio de tiempo [GARCÍA CAVERO, PERCY: *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 655]. 7°. Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado “principio de acumulación”. (...) **Acuerdo Plenario 4-2009**, correspondiendo la sumatoria de las penas, al tratarse de dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos (el mismo día 24 de agosto de 2016), donde participaron los dos procesados H.J.Z.P. y F.J.J.U., un primer hecho, fueron tres agraviados **J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J.** quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, a las 21:00 aproximadamente, y el segundo hecho ilícito, fue un agraviado, esto es **J.A.V.O.**, ocurrido a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, debiendo sumarse la sanción penal por cada hecho delictivo, siendo la sanción de nueve años, por lo que la pena a imponérseles (de dicha sumatoria) es de **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**.

## **REPARACIÓN CIVIL.-**

**23.-** Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento

patrimonial. El *petitum* de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

---

<sup>9</sup>FEIJOO SANCHEZ, Bernardo; “Individualización Judicial de la pena y la teoría de la pena proporcional al hecho” - Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23. 2008, página 199.

**24.-** Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”<sup>10</sup>, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

**25.-** En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a)** son cuatro las personas agraviadas; **b)** las personas agraviadas son estudiantes universitarios, salían de su centro de estudios (Universidad de Piura); **c)** la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona<sup>11</sup>; creando en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de bien, mediante amenaza), coincidiendo todos los agraviados – que cuando los procesados les amenazaron con “una pistola” les ha representado una afectación, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, **d)** la afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una

indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella<sup>12</sup>], siendo del caso expuesto que cada agraviado expresa su temor y angustia tras lo ocurrido en su agravio y el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, valorizando ambos criterios en el monto de S/ 300.00 (trescientos soles) para cada uno de los cuatros agraviados, tres agraviados **J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J.** quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, relacionado al primer hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:00 aproximadamente, siendo que sus equipos celulares fueron recuperados al ser aprehendidos los procesados **H.J.Z.P. Y F.J.J.U.**, y un agraviado, esto es **J.A.V.O** del segundo hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, siendo que su equipo celular también fue recuperado; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de los agraviados será de MIL DOSCIENTOS (s/ 1,200.00). Asimismo atendiendo lo dispuesto en el artículo 95° de la norma sustantiva, siendo que el título de imputación a los acusados es de coautoría, el pago de la reparación civil debe ser solidaria, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.

#### **COSTAS.-**

**26.-** En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague<sup>13</sup>. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, los acusados **H.J.Z.P Y F.J.J.U.**, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

#### **V.- DECISIÓN:**

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los

artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 95° 188°, primer párrafo del artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por **unanimidad**:

1.- **CONDENAR** a los acusados **H.J.Z.P. Y F.J.J.U.**, identificado el primero con DNI N° 46725607 y el segundo con DNI N° 46906270, **como coautores** del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (**grado de TENTATIVA**) y 50° del mismo cuerpo normativo (**concurso real homogéneo**), en agravio de **J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O.**, **IMPONIÉNDOLES** la sanción penal de **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde **el 24 de AGOSTO de 2016 al 23 de AGOSTO de 2034**, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

2.- **ESTABLECER como reparación civil** el monto de **MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00)** que será cancelado de manera solidaria, en **trescientos soles(S/ 300.00)** a favor de cada uno de los cuatros agraviados, **J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O.**, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

3.- **IMPONER el pago de las COSTAS** a los sentenciados, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

4.- **Firme y consentida** que sea la sentencia, se **INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

5.-**DISPONER la notificación** a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese.-**

---

10ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.

11 Casación N° 4122-2014- TUMBES, del 04 de noviembre de 2015.  
12 DAMIAN SATTA, Sergio citando a DARAY, Hernán. “Daño psicológico”, Ed. Astrea, pág. 16, 2° edición.  
13 FAIREN GUILLEN, Víctor; “Doctrina General del Derecho Procesal”; 1990; Editorial BOSCH; Barcelona; página 543.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 04213-2016-5-2001-JR-PE-01**  
**PROCESADOS Z. P.H. J. A.CH. R. J.**  
**DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**  
**AGRAVIADO : JULIO CESAR SALVADOR CALLE Y OTROS**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO**  
**VOCAL : V. P. A. E.**  
**PONENTE**

**SENTENCIA DE VISTA  
RESOLUCIÓN N° TREINTA Y OCHO (38)  
Piura, 28 de Marzo del 2018.**

**VISTA Y OIDA;** en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. O. S. M. M. (Presidente), A. E. V. P. (Director de Debates) y M. A. G. C., en la que interviene como apelante la defensa técnica de los sentenciados, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios; **Y CONSIDERANDO:**

**I.- ASUNTO.**

La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados contra la resolución N° 32 de fecha 07 de agosto del 2017 que resuelve condenar a H. J. Z. P. y F. J. J. U., como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. C. S. C., R. A. Ch., A. C. J. y J. A.V. O., imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil.

**II.- ANTECEDENTES.**

**PRIMER HECHO.-** El día 24 de agosto del 2016, al promediar las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado J. C. S. C. en compañía de sus amigos R. A. Ch. y A. C. J., se encontraban caminando por la cuadra 03 de la urbanización AVIFAP; apareció una moto lineal con dos sujetos a bordo, uno de los cuales descendió del vehículo y les apuntó con un arma de fuego, pidiéndoles sus celulares, es así que ante el temor, arrojaron dos equipos celulares, que fueron recogidos inmediatamente por el sujeto que los estaba amenazando. Mientras que el segundo sujeto, de contextura gruesa los esperaba en la motocicleta. Como **SEGUNDO HECHO** se tiene que, el mismo día, a horas 21:10 horas aproximadamente, en circunstancias en que el ciudadano J. A.V., caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura, en la Urbanización los Geranios; aparecieron dos sujetos a bordo de una moto lineal, siendo así que el copiloto desciende del vehículo portando una arma de fuego y le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular”, “agacha la cabeza y tira el celular”; ante lo cual el agraviado hizo lo pedido por lo sujetos, quienes luego se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores se tiene que, fueron intervenidos por personal policial al ser vistos en actitud sospechosa; logrando ser identificado el conductor como H. J. Z. P., y al copiloto como F. J. U., a quien se le encontró luego de realizar el registro personal, un arma de fuego-pistola, al parecer una réplica.

### **III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

Mediante resolución N° 32 de fecha 06 de agosto del 2017 se resuelve condenar a H. J. Z. P. y F. J. J. U., como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. C. S. C., R. A. Ch., A. C. J. y J. A. V. O., imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil; al considerar que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredulidad subjetiva; esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de los agraviados, pues de lo actuado en juicio oral no se evidenció ninguna enemistad entre los agraviados e imputados, además sobre el primer hecho, los agraviados en su declaración, la cual se ha oralizado en juicio, han sostenido coherentemente lo sucedido el día 24 de agosto del 2016; del mismo modo ocurre sobre el segundo hecho, donde el agraviado J. A. V. O., afirma que mediante la misma modalidad del hecho anterior, (dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma, ante lo cual el agraviado arroja su celular). En cuanto al tercer requisito, el colegiado establece que, sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento los agraviados han manifestado la

participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, tal es así que del primer hecho es el agraviado A. Ch., quien de manera uniforme y persistente indica que fue el procesado J. U., quien baja con el arma de fuego. Los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y ropa oscura; asimismo J. C. S. C. detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor un casco cerrado. En torno al segundo hecho el agraviado V. O., establece en correlación a lo dicho por S. C., que el conductor tenía un casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en ese segundo hecho, refiere que quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias es el procesado Z. P., quedando en rol de conductor J. U. Finalmente sobre el cuarto requisito, la sindicación se corrobora con la existencia de la moto lineal color negra, los dos sujetos con vestimenta oscura, cada uno con un casco, y un arma de fuego; así como con las tres actas donde se acredita que los agraviados han reconocido los celulares que les habían sido robados, haciéndoseles entrega de los mismos tal como consta en las actas de entrega de documentos y equipo celular; en consecuencia el Ad Quo concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito”, siendo corroborados con otros medios de prueba obrantes en el proceso.

#### **IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:**

##### **A.- 1.Fundamentos de la Defensa del sentenciado Fernando Junior Juárez Ugaz.**

La señora abogado postula la reducción de la pena, pues como resultado del hecho no hay lesiones, que nunca ha existido un reconocimiento físico, los agraviados durante el desarrollo del juicio oral han sindicado directamente a su representado como autor de los delitos, pues como los hechos han sido de noche no han podido reconocer sus características físicas; agrega que no se ha puesto en riesgo el bien jurídico que es la vida, que no se ha lesionado a los agraviados, que el arma utilizada ha sido un juguete, se devolvió los equipos celulares; por lo tanto no habría la afectación patrimonial, de acuerdo al principio de humanidad se reduzca la pena, dado que la persona del imputado no presenta antecedentes, tiene 25 años de edad y tiene carga familiar; asimismo indica que el mínimo del delito de robo es 12 años, que si se le aplica los principios de proporcionalidad, resocialización, de humanidad y al estar ante un concurso real de delitos homogéneos se hablaría de diez años; precisa que su patrocinado se dedica a trabajos eventuales de taxista y albañilería; solicita se revoque la pena impuesta por una menos gravosa.

##### **A.2- Fundamentos de la Defensa del sentenciado F. J. J. U.**

El señor abogado, postula de manera similar la reducción de la pena, ya que alega se ha hecho mala individualización de la pena, pues existe una circunstancia atenuante cualificada que, es la tentativa, regulada en el artículo 26 C.P. por la que el juez puede reducir la pena de manera prudencial; señala que a través de una interpretación de las

circunstancias agravantes y atenuantes , establecidas en el art. 46 A, 46 B, 46 C , y que si se verifica el incremento se está entre la mitad y un tercio de la pena, por lo que si se aplica esta misma lógica a una atenuante cualificada sería posible reducir la pena por debajo del mínimo legal, es decir en una mitad ó un tercio. Ante ello refiere que en el presente caso se puede reducir en un tercio la pena, que alcanzaría los 4 años, y en ese sentido, la pena de 12 años, más la tentativa reducida , la pena para su patrocinado podría llegar a 8 años de pena privativa de libertad; asimismo indica que existe otros argumentos como el principio de proporcionalidad, por el que la pena debe ser proporcional al hecho cometido, debido a que no han habido lesiones, así como que el medio utilizado ha sido un arma de juguete, medio que no podía poner en peligro ni ocasionar lesiones al bien jurídico de robo agravado, que es un delito pluriofensivo; el principio de lesividad, que no demanda una pena demasiado onerosa; y el principio de resocialización y humanidad de la pena, por el que argumenta que se trata de dos personas de 25 años de edad, no tiene antecedentes, y que una pena de 18 años es excesiva y contraviene el principio de humanidad de las penas. Finaliza indicando que de acuerdo a la aplicación de esos principios, la pena se podría reducir a un año, en ese sentido, por cada uno de los delitos sería de 5 años , sumado por ser un concurso real, la pena total no podría ser mayor de 10 años.

#### **B.- Fundamentos del Fiscal Superior:**

Manifiesta que, los sentenciados fueron detenidos en flagrancia delictiva, que se tiene a la figura jurídica de la terminación anticipada que lleva a un tercio de la pena por reconocimiento de hechos y a un sexto por someterse a la conclusión anticipada; y que sin embargo lo que hicieron los imputados fue guardar silencio; agrega que esos dos mecanismos pudieron haber hecho uso los procesados en su momento, para que se les reduzca la pena, pero como ya se han visto vencidos alegan lo que debió hacerse en su momento. En ese sentido acota que el proceso penal busca que los casos concluyen de manera inmediata y se imponga una pena proporcional bajo los principios mencionados, además se debe valorar el comportamiento del imputado para ver si corresponde o no disminuir la pena, por lo que según el art. 45 C. P. se tiene que tomar en cuenta sus carencias personales, su cultura, costumbres, comportamiento del imputado respecto de su voluntad de resarcir el hecho, hasta que fueron condenados; en esa línea agrega el señor Fiscal que se les ha impuesto 18 años de pena, porque hay concurso real de delitos, conforme al art. 45 A. Finaliza indicando que, el hecho mismo de que el juez llegue a una pena concreta que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo ese análisis, porque se trata de un hecho tentado , donde se ha puesto una pena por debajo del mínimo legal, al haberse tomado la graduación por tercios, pero que también se debe valorar los intereses de las víctimas, quienes eran estudiantes que salían de la universidad cuando fueron interceptados y amenazados; por lo que la pena está graduada de acuerdo al hecho, según el art. 45 C. P; solicita se confirme la sanción impuesta.

## **V. FUNDAMENTACIÓN**

## **JURÍDICA TIPO PENAL:**

**5.1.-** La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo a los incisos 2, 3 y 4; Durante la noche o en lugar desolado, con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

**5.2.-** El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a ésta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.

**5.3.-** Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.

5.6. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]” .

5.7. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación

efectuado debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la

pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

5.8. La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con lógica, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007HUAURA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración – adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:**

**6.1.-** La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

**6.2.-** El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la

prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar

debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado<sup>3</sup>; en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

**6.3.-** El Juzgado Colegiado, sostiene que en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación de los acusados en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 24 de agosto del 2016.

**6.4.-** En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se debe disminuir prudencialmente la pena a sus patrocinados, por debajo del mínimo legal, en atención a que son agentes primarios, tienen veinticinco años, con grado de instrucción secundaria incompleta; mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que para que el juez llegue a una pena concreta, que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo un análisis, basado en el principio de proporcionalidad, pues se trata de un hecho tentado, imponiéndoles una pena por debajo del mínimo legal, porque se ha tomado la graduación por tercios.

**6.5.-** Así tenemos que la imputación de los hechos a los acusados no sólo tiene como fundamento la versión inculpativa vertida por los agraviados durante el proceso, sino que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas, como son los órganos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo policial J. R. M. F. G., quien señala, la forma de la intervención de los sentenciados cuando, quienes al notar la presencia policial en la Av. Eguiguren de Piura, se dirigieron

raudamente a la Av. Loreto, siendo intervenidos en la calle Cuzco; concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, V. J. V. R., C. A. T. O. y G. O. C. T.; lo declarado por D. E. A., perito balístico que explica el contenido del dictamen pericial N°2182, concluyendo que la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9mm *parabellum*, de fabricación china, siendo su apreciación criminalística que sus características son similares a una arma de fuego; así como con la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el acta de intervención policial de fecha 24 de agosto del 2016, acta de reconocimiento de especies realizada a J. A. V. O., a J. C. S. C. y R. J. A. Ch., donde se demuestra que los bienes puestos a reconocimiento han sido identificados con características individuales

---

<sup>3</sup> Exp. N.º 00988-2011-PHC/TC. Ayacucho. Teodoro Méndez Conde.

y precisas por cada propietario tales como, clave de desbloqueo, correo Gmail y fotos; las actas de entrega de documentos y equipo celular a cada uno de los agraviados; elementos que dan verosimilitud a la declaración de los agraviados, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues el agraviado J. A. V. O., en su declaración brindada a nivel preliminar tal como consta a fojas 38 a 39 de la carpeta fiscal y el reconocimiento que hizo en juicio oral, donde señaló a H. J. Z. P., como el sujeto que lo amenazó para que entregara su celular; así como la declaración del agraviado R. J. A. Ch. a fojas 40 a 41, y J. C. S. C. a fojas 42 a 43 de la misma carpeta, quienes han señalado las características de los imputados que coinciden con las descritas por la policía en las actas de registro personal, por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

6.6. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes elementos de prueba que vinculan a los imputados con los hechos materia de investigación por cuanto no sólo se cuenta con las versiones de los agraviados, quienes han declarado de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente caso, pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesados; máxime si en esta instancia superior, la defensa no cuestiona la responsabilidad penal de los sentenciados sino que apela en cuanto a una disminución de la pena impuesta, quedando así acreditada la responsabilidad de los imputados con el hecho investigado y resultando necesario

efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinar si la pena impuesta por el Juzgado Colegiado se corresponde no solamente con las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículo 45° y 46° del Código Penal sino también con los principios de Proporcionalidad y Lesividad de los bienes jurídicos protegidos.

#### 6.7. **Determinación de la Pena**

**a.-** La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales<sup>4</sup>. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de

---

<sup>4</sup> Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales<sup>5</sup>; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer a los acusados.

**b.-** En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso a los procesados la pena de dieciocho años de pena efectiva para este delito, al tratarse de un concurso real; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena no

se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por lo que atendiendo a la edad de los acusados –veinticinco años–, así como el grado de tentativa del delito, y sus grados de instrucción incompletos; hechos que atentarían los fines de la pena protegidos constitucionalmente; por ende bajo el principio de proporcionalidad de las penas; en aquellos casos que el legislador se ha excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad; debiendo tener presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona; es que la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es el principal estándar que debe considerar el juez para determinar la pena concreta; en consecuencia, esta Sala Superior considera que la pena impuesta a los acusados F. J. J. U. y H. J. Z. P., debe ser reformada.

**C.-**Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (diez años), para cada delito ya que se está ante un concurso real de

---

<sup>5</sup> Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

delitos, y en segundo lugar se debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta la circunstancia privilegiada de tentativa, la edad de 25 años de cada uno de los acusados al momento de cometer los hechos ilícitos, la carencia de antecedentes penales que demuestra la calidad de agentes primarios, la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, donde uno cumplía el rol de conductor de la moto lineal y el otro era la persona que bajaba para amenazar con una arma de fuego- réplica de pistola- a sus víctimas; así como las condiciones personales de los agentes, tales como el grado de instrucción secundaria incompleta de F. J. J. U. y superior incompleta de H. J. Z. P.; y que al ser el robo agravado un delito pluriofensivo donde la integridad física también es protegida, se debe tener en cuenta el daño sufrido por la víctima, siendo que en el caso materia de análisis no se ha acreditado lesión alguna a las víctimas aparte de la lesión patrimonial; es que la pena debe establecerse conforme lo establece el literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir por debajo del tercio inferior, la cual al encontrarse el presente caso, en un concurso real de delitos, donde rige el principio de acumulación, correspondería la sumatoria de penas, al tratarse dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos; no obstante en atención a los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, los cuales son limitadores del *ius puniendi* del Estado; máxime si las relaciones que surgen del derecho penal, deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; razones por las que este colegiado, en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera como corolario de lo expuesto, que la pena aplicada a los recurrentes resulta ser desproporcional, debiendo ser reformada por una menos gravosa.

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la

#### **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.**

Resuelven:

**POR UNANIMIDAD CONFIRMAR** la resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017 que resuelve condenar a **H. J. Z. P. y F. J. J. U.**, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. C. S. C., R. A. Ch., A. C. J. y J. A. V. O.; y **REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **dieciocho años de pena privativa de la libertad** y **REFORMÁNDOLA** le impusieron **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

**EFFECTIVA**; debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto

del 2030; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Pública. **Notifíquese.**-

**S.S.**

S.M.M

**V-P**

G.C

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



	<p>contra el Patrimonio, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes (<b>grado de TENTATIVA</b>), en agravio de <b>J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O</b></p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Pretensión penal y civil.-</b> El Ministerio Público establece que <b>H.J.Z.P Y F.J.J.U.</b> son <b>coautores</b> del delito contra el Patrimonio en la modalidad de <b>Robo Agravado (en grado de tentativa)</b>, ilícito penal tipificado en el Art. 188° de la norma sustantiva, concordado con las agravantes del primer párrafo del</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pos tur a de las par tes</p>	<p>Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, incisos 2), 3) y 4): durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas, del Código Penal, en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH. , A.C.J. y J.A.V.O, solicitando el Ministerio Público, diez años de pena privativa de la libertad por cada uno de los dos hechos delictivos, y aplicando lo previsto en el artículo 50 del Código Penal (sumatoria de penas), se le imponga la pena de 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como la reparación civil de S/. 300.00 soles para cada uno de los agraviados.</p> <p><b>2.3.- Pretensión de la defensa.-</b> La defensa postula una tesis absolutoria, puesto que a favor de sus patrocinados goza la presunción de inocencia y será en el presente Juicio en el cual se llegue acreditar si se dio o no la realización de los eventos punibles así como la correspondencia jurídico penal mediante la responsabilidad de los mismos en la presunta comisión de estos hechos. Y siendo que sus patrocinados han ejercido su derecho al silencio en la etapa preliminar y preparatoria y no han explicado el porqué de la posición de estos bienes (04 celulares) en su poder, lo explicaran en esta oportunidad, puesto que el hecho de que se les encuentre en su poder, objetos materia de un delito no</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  3.<b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  4.Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  5.Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>significa que tengan automáticamente la responsabilidad penal. Ello sería retrotraer la teoría general del delito y sobre todo la responsabilidad a la que se refiere y exige el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal lo demás es una responsabilidad objetiva por el resultado. Por lo tanto, mediante el conjunto de actos probatorios es que vuestra judicatura llegara a la convicción de la culpabilidad o inocencia de los mismos. Y ante una insuficiencia de las mismas también por el principio de Indubio Pro Reo correspondería absolverlos de la acusación fiscal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte sentenciada de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b> <b>ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL</b> <b>EXAMEN DE LOS ACUSADOS:</b> <u>2) EXAMEN del ACUSADO H.J.Z.P, con DNI N°46725607:</u> <b>A las preguntas de la Fiscalía:</b> En el mes de agosto del 2016 se desempeñaba como mototaxista, siendo que dicha labor la realizaba en una moto lineal marca “Hiro”, modelo 110, color negra de propiedad de su hermana. El día de los hechos, 24 de agosto de 2016, estaba realizando trabajo en la mencionada moto lineal, en horas de la noche se encontraba trabajando en el mismo. Indica que conoce al coprocesado F.J.U, pues son amigos y que el día de los hechos él lo trasladaba en su moto lineal. Que fueron intervenidos en la Av. Cusco por policías vestidos de civil quienes estaban a bordo de una camioneta color blanca. Además refiere que ese día ellos iban sin casco. Aunado a ello cuando fueron intervenidos él les mostró a los policías todos sus	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si</b></p>					X						

<p>documentos, los cuales los tenía en regla pero a pesar de ello los llevaron a la DIVINCRI sin indicarles si existía alguna denuncia en contra de ellos. Cuando ya se encontraron en la DIVINCRI procedieron a realizarle el registro personal, siendo que en el mismo se encontraron sus dos celulares, dinero en efectivo, tarjeta de propiedad y su SOAT. No recuerda haber realizado servicio de moto lineal en la Urbanización AVIFAP ni a intermediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura. No observo el momento en que le realizaron el registro personal a la persona de J.U. Nunca ha tenido problemas ni altercados con los agraviados.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> De los dos celulares encontrados al momento de su registro personal, solo uno era de su propiedad, el equipo marca Azumi color plomo, porque el otro equipo marca Samsung le pertenecía su compañero J.U. Qué horas de los hechos él se encontraba en compañía de la persona mencionada en el paradero que está ubicado frente a su domicilio, esto es en la Av. Arequipa con Circunvalación. Que a dicho lugar aproximadamente a las 09:30 de la noche llegó un sujeto conocido como “J.” a bordo de una moto color negra acompañado de dos sujetos, quien les indicó que tenía unos celulares los cuales fueron adquiridos por J.U. Que luego de ello fueron hasta la Av. Loreto con Sánchez Cerro a fin de venderlos.</p> <p><b>Aclaración del Colegiado:</b> No podría especificar cuántos celulares fueron los adquiridos por J.U. Asimismo no sabe a cuánto los adquirió, solo señala haberle prestado S. /50.00 soles a J.U. para que realice dicha compra.</p> <p><b>EXAMEN del Acusado F.J.J.U., con DNI N° 46906270:</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscalía:</b> El día 24 de agosto del 2016 en horas</p>	<p><b>cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la noche salió de su domicilio y se acercó hasta el paradero de motos a fin de conversar un rato con sus amigos, que entre los cuales se encontraba Z.P., quien es su conocido dado que viven por el mismo barrio. Que ese día llegó al paradero una moto lineal trayendo un “Negocio” la cual se estacionó y él se acercó cruzando palabras con Z.P. Dicho negocio fue propuesto por un conocido de nombre “J.” quien les vendía unos celulares y que junto con Z.P. realizaron dicha compra y que inmediatamente este le hizo un servicio hasta la Av. Loreto donde pretendían vender dichos celulares, pero como al llegar encontraron casi todas las tiendas cerradas decidieron regresarse a su barrio, pero para esto dieron un vuelta por el cementerio San Teodoro y luego por la Av. Cusco donde son intervenidos por los Oficiales quienes les encuentran dichos equipos y los culpan de que ellos habían realizado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple 2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>						<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>.</p> <p><b>8.</b> . El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, <b>a)</b> optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, <b>b)</b> optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p><b>9.</b> Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<b>Mo tiva ció n de la pen a</b>	<p>Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”<sup>9</sup>. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p><b>22.-</b> Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U. son coautores del delito de robo agravado, hecho ilícito suscitado el 24 de agosto de 2016, habiendo el representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de veinte años, esto es diez años por cada uno de los dos hechos ilícitos, suscitados el 24 de agosto de 2016, ubicando la pena</p>	<p>normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i>)</p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		<p><i>completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Mo tiva ció n de la rep ara ció n civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe serproporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El <i>petitum</i>de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios(....</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 95° 188°, primer párrafo del artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por <b>unanimidad</b>:</p> <p>1.- <b>CONDENAR</b> a los acusados <b>H.J.Z.P. Y F.J.J.U.</b>, identificado el primero con DNI N° 46725607 y el segundo con DNI N° 46906270, <b>como coautores</b> del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple),</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p>				<p>X</p>						<p>09</p>
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (<b>grado de TENTATIVA</b>) y 50° del mismo cuerpo normativo (<b>concurso real homogéneo</b>), en agravio de <b>J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O,</b> <b>IMPONIÉNDOLES</b> la sanción penal de <b>DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde <b>el 24 de AGOSTO de 2016 al 23 de AGOSTO de 2034</b>, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	suma de UN MIL Y 00/00 SOLES (S/.1,000.00. -) QUE DEBERA PAGAR solidariamente a favor de la agraviada dentro del término de cumplimiento de la condena. - con costas; y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente. -----	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





<p>Pos tur a de las par tes</p>	<p>de debate), J Y K; en la que estuvieron presentes la representante del ministerio público L; el abogado M, la abogada N y los sentenciados enlazados mediante sistema de video conferencia desde el establecimiento penitenciario el milagro.</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.</b></p> <p>1. Viene a consideraciones de esta sala penal los recursos de apelación interpuesta por la defensa de los procesados, “A Y B” (fs. 89 a 95 y 98 a 103); contra la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supra provincial. Mediante la cual se les CONDENA como autores del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “C” y consecuentemente se le impone a cada uno la pena de NUEVE AÑOS de privación de libertad; que se computaran desde la fecha en que fueron detenidos (cinco de septiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirán el cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferente mandato.</p> <p>2. La defensa del proceso “A” solicito que se le REVOQUE la venida en grado y reformándola se absuelve a su patrocinado, de igual modo la defensa del procesado “B”</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>requirió la revocatoria de la sentencia impugnada y se absuelva a su detenido.</p> <p>3. La representante del ministerio público solicito se CONFIRME la sentencia apelada.</p> <p>4. Como efecto de la apelación interpuesta, la primera sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente - - - - -

**04213-2016-5-2001-JR-PE-01**

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	ins tan cia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
				Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Mu y alt a	Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Mu y alt a
				2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p><b>II.CONCIDERANDOS:</b></p> <p><b>2.1. PREMISA NORMATIVA:</b> Delito robo agravado. 5. El artículo 188° del código penal prescribe: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. sustrayéndolo del lugar en se encuentre, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad (...) el artículo 189 prevé que: la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido; 2 durante la noche (...)</p> <p>4. Con el concurso de dos o más personas (...)</p> <p>6. La conducta del delito de robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X						



<p>la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p><b>DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</b></p> <p>7.El artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, establece que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>8.Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del código procesal penal, establece que el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa en los supuestos testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. finalmente, al respecto de la prueba indiciaria el inciso 3) contempla como requisitos: a) que el indicio este probado) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la expedición; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean pluralmente,</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<p>28</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>concordantes y convergentes, así como que no se presentan contra indicios consistentes.</p> <p>Principio de la debida motivación.</p> <p>9.EL ARTICULO 139 ° inciso 5 de la constitución política del Perú, prescribe como garanta de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se</p>			X							
--------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancias, excepto los decretos de mero trámite. el código procesal penal en su artículo 393 inciso 2 establece que el juez penal para la apelación procederá primero a la examinación individualmente y luego conjuntamente con las demás, así mismo el artículo 394 inciso 3 del acotado prevé como requisitos de la sentencia, clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbadas y valoración y la valoración de la prueba que la sustenta con indicaciones del razonamiento que la justifiquen. el tribunal constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado entre otros, en los supuestos de “(...) d) la motivación insuficiente. se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensablemente para asumir que las decisiones están debidamente motivadas. si bien, como ha establecido este tribunal en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resulta relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p> <p>Competencia del tribunal de apelación.</p> <p>10. el artículo 409° inciso 1 del código procesal penal, establece que “la impugnación confiere al tribunal</p>	<p>ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple 4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple 5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante “, por otro lado, el artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”, específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia en el artículo 425 inciso 3 literal a) de la norma</p>	<p><b>cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b></p>				<p><b>X</b></p>						



<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad en caso de nulidad en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remita los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p><b>2.2. ARGUMENTO DE LAS PARTES:</b>  <b>.Fundamentos de la Defensa del sentenciado Fernando Junior Juárez Ugaz.</b>  La señora abogado postula la reducción de la pena, pues como resultado del hecho no hay lesiones, que nunca ha existido un reconocimiento físico, los agraviados durante el desarrollo del juicio oral han sindicado directamente a su representado como autor de los delitos, pues como los hechos han sido de noche no han podido reconocer sus características físicas; agrega que no se ha puesto en riesgo el bien jurídico que es la vida, que no se ha lesionado a los agraviados, que el arma utilizada ha sido un juguete, se devolvió los equipos celulares; por lo tanto no habría la afectación patrimonial, de acuerdo al principio de humanidad se reduzca la pena, dado que la persona del imputado no presenta antecedentes, tiene 25 años de edad y tiene carga familiar; asimismo indica que el mínimo del delito de robo es 12 años, que si se le aplica los principios de proporcionalidad, resocialización, de humanidad y al estar ante un</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b>  2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b>  3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p>										
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurso real de delitos homogéneos se hablaría de diez años; precisa que su patrocinado se dedica a trabajos eventuales de taxista y albañilería; solicita se revoque la pena impuesta por una menos gravosa.</p> <p><b>A.2- Fundamentos de la Defensa del sentenciado F. J. J. U.</b></p> <p>El señor abogado, postula de manera similar la reducción de la pena, ya que alega se ha hecho mala individualización de la pena, pues existe una circunstancia atenuante cualificada que, es la tentativa, regulada en el artículo 26 C.P. Por la que el juez puede reducir la pena de manera prudencial; señala que a través de una interpretación de las circunstancias agravantes y atenuantes, establecidas en el art. 46 A, 46 B, 46 C, y que si se verifica el incremento se está entre la mitad y un tercio de la pena, por lo que si se aplica esta misma lógica a una atenuante cualificada sería posible reducir la pena por debajo del mínimo legal, es decir en una mitad ó un tercio. Ante ello refiere que en el presente caso se puede reducir en un tercio la pena, que alcanzaría los 4 años, y en ese sentido, la pena de 12 años,</p>	<p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>de la reparación civil</b></p> <p><b>Motivación</b></p>	<p>Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.</p> <p>5.6. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>			X							
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]” .</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>PRINCIPIO DE CORRELACION</p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA.</b>  En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso a los procesados la pena de dieciocho años de pena efectiva para este delito, al tratarse de un concurso real; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por lo que atendiendo a la edad de los acusados –veinticinco años–, así como el grado de tentativa del delito, y sus grados de instrucción incompletos; hechos que atentarían los fines de la pena protegidos constitucionalmente; por ende bajo el principio de proporcionalidad de las penas; en aquellos casos que el legislador se ha excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad; debiendo tener presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>												
		<p><i>sentencia</i>). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												

X

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la</p> <p><b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.</b></p> <p>Resuelven:</p> <p><b>POR UNANIMIDAD CONFIRMAR</b> la resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017 que resuelve condenar a <b>H. J. Z. P. y F. J. J. U.</b>, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. C. S. C., R. A. Ch., A. C. J. y J. A. V. O.; y <b>REVOCARON</b> en el extremo de la pena que establece <b>dieciocho años de pena privativa de la libertad</b> y <b>REFORMÁNDOLA</b> le impusieron <b>CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>; debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>								
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04213-2016-05-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2021 , declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Enero - 2022.*-----

Tesista: CASTILLO



HEINNER

Código de estudiante: 1206061045

DNI N° 45906816

BURGOS JHON

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Redacción de artículo científico																X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			